

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7462	MARTES, NOVIEMBRE 16 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 22 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	„ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	„ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	„ 80.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.—	cm.	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	80.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	„	3.600.—	80.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.—	„	3.000.—	80.—	cm.	6.000.—	120.—	cm.	6.000.—	120.—	cm.
Otros Remates	900.—	40.—	„	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	80.—	cm.	3.600.—	60.—	cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.—	„									
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra										
Balances	800.—	70.—	cm.	1.600.—	100.—	cm.	2.200.—	150.—	cm.	2.200.—	150.—	cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .	900.—	60.—	„	1.800.—	80.—	cm.	3.600.—	120.—	cm.	3.600.—	120.—	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS :

M. de Econ. Nº	10770 del 28 10 65.	— Acordando un crédito al Sr. René Atilio Cardoni, para construir su casa propia	3352
“ “ “	10771 “ “	— Anulando la adjudicación de vivienda del Sr. Ubaldo A. Ferraris, del Barrio Tres Cerritos	3352
“ “ “	10772 “ “	— Autorizando un viaje oficial al Sr. Carlos A. Toledo de la Direc. de Viv. y Arquitect	3352
“ “ “	10773 “ “	— Autorizando a Vivierend. y Arquitectura a realizar la Obra 304— Esc. Avellaneda —Metán	3353
“ “ “	10774 “ “	— Autorizando a Vivierend. y Arquitectura a realizar la Obra 310— Hosp. Arenales Salta	3353
“ “ “	10775 “ “	— Autorizando a Vivierend. y Arquitectura a realizar la Obra 314— Esc. D. Puch La Viña	3353
“ “ “	10776 “ “	— Transfiriendo partidas del Plan de O. Públicas de A.G.A.S. —Ejerc. 1964 65	3353
“ “ “	10777 “ “	— Autorizando a Vivierend. y Arquitectura a realizar la Obra 311— Hosp. San Francisco Solano El Galpón Metán	3353 al 3354
“ “ “	10778 “ “	— Autorizando a Vivierend. y Arquitectura a realizar la Obra Esc. Primaria de El Galpón	3354
“ “ Gob.	10779 “ “	— Concediendo asueto el 2 de Noviembre al Personal de la Administración Pública Salta	3354
“ “ “	10780 “ “	— Poniendo en posesión en la Cartera de Economía a S.S. el Ministro de Gobierno	3354
“ “ “	10781 “ 29 10 65.	— Transfiriendo de Rentas Grales. a la Cta. Fondos Obras Públicas la suma de \$ 5.000.000	3355
“ “ “	10782 “ “	— Reconoc. crédito a la Caja de Jub. y P. en concepto de aportes patronales	3355
“ “ “	10783 “ “	— Autorizando apertura de crédito para cubrir gastos siniestro de Embarcación	3355
“ “ Econ.	10784 “ “	— Aprobando reguación hoargo de Of. Ppal. al Ofic. 1º del M. Gob. Dn. Miguel A. Freixes	3355
“ “ Gob.	10785 “ “	— Reconoc. servicio en el cenotario del Ing. Roberto Rivarola disponiendo liquidarse	3355 al 3356
“ “ “	10786 “ “	— Aprobando el estatuto social de Instit. Tráfico de los FF. CC. de Metán	3356
“ “ “	10787 “ “	— Otorgando la personería jurídica a “Cooperativa A. R. Bermejo Ltda.” Salta	3356
“ “ “	10788 “ “	— Aprobando estatuto social de “Centro Paraguayo de Salta”	3356
“ “ “	10789 “ “	— Dejando sin efecto la aprobación del estatuto social de Binda, Bettella, Bini	3356
“ “ “	10790 “ “	— Encomendando al periodista Luis M. Gbbara, estudiar la organización de turismo de Italia y España	3356 al 3357
“ “ “	10791 “ “	— Declarando huésped oficial de la Pcia. a la Pta. Consejo Nac. de Educ. Srta. Luz Vieira Méndez	3357
“ “ “	10792 “ “	— Dejando cesante al Agte. de Investigaciones don Miguel Angel Ma'donado	3357
“ “ “	10793 “ “	— Suspendiendo personal de Policía de Tartagal y Aguaray	3357
“ “ “	10794 “ “	— Déjase sin efecto suspensión preventiva agte. Policía Aniceto Caraballo	3357

PAGINAS

" " " " 10795 " " — Declarando vacante por fallecimiento el cargo de Encargado Destacamento en Sa- ce (Gral. Gii mes"	3357
" " " " 10796 " " -- Ascendiendo a personal de Policía de la Provincia, desde el 1º de noviembre, 65	3357

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22096 — Ministerio de Interior — Lic. Nº 49	3357
Nº 22095 — Correos — Dto. 18 — Ejec. Servicio Transporte Correos, dependencia: Candelaria y Tala	3358
Nº 22093 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 174 65	3358
Nº 22089 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 171 65	3358
Nº 22096 — Establecimiento Azufrero — Salta — Licitación Nº 173 65	3358
Nº 22087 — Inst. Salud Mental — Lic. Públ. Nº 3/66	3358
Nº 22070 — INTA — Lic. Públ. Nº 7/65	3358
Nº 22069 — A.G.A.S. — Para alquiler de Máquinas Topado Para provisión de camiones	3358
Nº 22052 — Dirección General de Fabricaciones Militares. — Paq	3358
Nº 21944 — Consejo Nacional de Educación Técnica — Lic. Nº 721	3358
Nº 21918 — A.G.A.S. — Obra Nº 52/65	3358
Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral. Técnica — Lic. Públ. Nº 32 — Dto. 65	3358
Nº 21911 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral de Técnica — Lic. Nº 35 — Dto. 65	3358

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:

Nº 21973 — A.G.A.S. — Apertura de propuestas para construc. de líneas de transmisión	3359
--	------

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22068 — s/p. María Jesús P. tanas de Ramo	3359
Nº 21992 — S.p.: Bautista Flores Aroga y Obra	3359
Nº 21990 — s/p. Angel María Rufz	3359

CITACION ADMINISTRATIVA:

Nº 22072 — Tribunal de Cuñías de la Provincia a Bernardo Schain	3359
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO:

Nº 22112 — De Justo C. Figueroa Cornejo	3359
Nº 22104 — Efraín Racioppi	3359

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22117 — De don Abel Arana Blanco	3360
Nº 22116 — De don Ramón Antonio Rearte	3360
Nº 22115 — De don Domingo Fabián	3360
Nº 22113 — De doña María Luisa Solá	3360
Nº 22110 — De don Rodolfo Frías	3360
Nº 22108 — De don Cornelio Yapura	3360
Nº 22106 — De don Ignacio Pedro Santillán	3360
Nº 22105 — De don Juárez o Guarez Juan Ignacio	3360
Nº 22099 — De don Jeno Dory	3360
Nº 22098 — De don Miguel Jall Sidany	3360
Nº 22085 — De Avelina Puca de Ramos	3360
Nº 22083 — De José Ignacio Arias	3360
Nº 22079 — De Pablo Chamorro	3360
Nº 22076 — De Raimunda Ortega de Lobo	3360
Nº 22075 — De Lia Moreno	3360
Nº 22060 — De doña Inés Guzmán	3360
Nº 22058 — De don Martín Zacarías Garviso Muñoz y Francisca Celia Castro de Garviso Muñoz	3360
Nº 22044 — De don Esteban Comoglio	3360
Nº 22043 — De don René Inosencio Copa	3360
Nº 22040 — De don Espíritu Salinas	3360
Nº 22035 — De don Juan Luis	3360
Nº 22029 — De don Eulogio Alfaro	3360
Nº 22028 — De don Juan Serrano	3360
Nº 22022 — De doña Ruperta Burgos o Ruperta Burgos de Maidana	3360
Nº 22019 — De don Jesús Zacarías Tula	3360
Nº 22009 — De don Francisco Sales Vergel o Francisco José Juan de San Benito Sales Vergel	3361
Nº 22006 — De don Víctor Abelardo Navarro	3361
Nº 22007 — De don Simón López	3361
Nº 22001 — De don Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol d Gutiérrez	3361
Nº 21999 — De doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno	3361
Nº 21984 — De don Fortunato Bertoli	3361
Nº 21982 — De don Juan Ecoffey	3361
Nº 21967 — De don Mateo Burgos	3361

REMATES JUDICIALES:

Nº 22092 — Por José A. Cornejo — Juicio: Came laud vs. Suc. de Shehade Seifi o Seife	3361
Nº 22091 — Por José A. Cornejo — Juicio: José Cardinale vs. D.ósito Guido y Mario de Luca	3361
Nº 22086 — Nicolás A. Moschetti, juicio: Río, Ramón vs. Sorúre José M.	3361
Nº 22084 — Carlos L. González Rigau, juicio: Piccardo José Román vs. Medina Rafael Horacio	3361
Nº 22078 — Miguel Angel Gallo Castellanos, juicio: Vilca Amalio vs. Vña Emilio Ramón	3361
Nº 22057 — Por Ernesto Victorino Solá — Juicio: Cuna s Ríos, Rosa Dely de Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo	3361
Nº 22023 — Por José A. Cornejo — Juicio: Cia. Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez	3361

PAGINAS

Nº 22017 — Por Efraim Racioppi — Juicio: Martorel Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizzio) vs Ernesto Mesples ..	3361 al 3362
Nº 22008 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Alpes S. R. L. vs. María E. Abdo	3362
Nº 22003 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Gentile Natalio vs. Argañaraz Ramón y Otros	3362
Nº 21995 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte y Otros	3362
Nº 21930 — Por José A. Cornejo — Juicio: Regulación de Honorarios en Suc. de D. Miguel Sandoval	3362
Nº 22033 — Por Juan Federico Castanié — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe	3362
Nº 21949 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Sandoval Angela Lino de vs. Sandoval Víctor Maximiliano	3362

CITACION A JUICIO:

Nº 22102 — Veloz del Noite vs. Ancecy Enrique	3362
Nº 22100 — Llacer María Isabel Moreno de vs. Llacer Gil Abelardo	3362
Nº 22074 — A. Domingo Ozorio	3362
Nº 21970 — Montanari María J. Abadia de vs. Juan José Montallaro	3362 al 3363

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22067 — HUERDIAZ S.R.L.	3363
---------------------------------	------

SECCION COMERCIAL

RESOLUCION DE CUOTAS:

Nº 22081 — De Salomón Bebezán e Hijos	3363
---	------

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985 — De Soc. "Altobelli y Masciarelli S. R. Ltda."	3363
--	------

CONTRATO SOCIAL:

Nº 22119 — De Empresa Constructora S.A.E.C.O.N.S.A.	3363 al 3366
Nº 22118 — De "Rectificación Salta u Ortiz Iglesias y Facchini"	3366 al 3367

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22114 — De "Orquesta Sinfonía-Filarmónica de Salta" —Asoc. Artístico-Cultural.— Para el día: 3/12/65	3367
Nº 22103 — De "Credital S. A." — Para el Día: 6—12—65....	3367
Nº 22051 — E. Cardón S. A. — Para el día 27 del actual.....	3367

SENTENCIAS:

Nº 22111 — Nº 556 — TT. Nº 2.— Salta, 16/9/65.— Luna Inocencio Martín vs. San Martín Alendia y/o San Martín / Mendia S.R.L.	3367 al 3369
Nº 557 — C.J. Salta, 10/3/65.— Causa: Contencioso Administr. Heredia Víctor Angel vs. Gobierno de la Pcia. ..	3369
Nº 558 — C.J. Sala 3a. Salta, 19/2/65.— Jakutka Domingo vs. Gómez Martínez José Embargo Preventivo ..	3369 al 3370
Nº 559 — C.J. Salta, 13/5/65.— Causa: Guzmán Alfredo S.R.L. Com. Ind. vs. Gobierno de la Pcia.— Dis. Tutucionalidad Art. 41 Ley 1336	3370
Nº 560 — C.J. Sala 2da. Salta, 12/65.— Queja D. Apelación Denegada: Chali Safar S.A. vs. Gómez Pedro Lucio —Ejec. Prendaria	3370

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO:

DECRETO Nº 10770.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
Expte. Nº 3370—65.

VISTO que por Decreto Nº 6000 de fecha 10 de noviembre de 1964, se adjudica al Sr. René Atilio Cardón un lote de propiedad fiscal, situado en la ciudad de Salta, para la construcción de su vivienda propia, haciendo uso de los créditos que para ello otorgue la Provincia y de acuerdo con los planos trazados al efecto por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia;

Atento a la solicitud presentada por el nombrado y encontrándose la misma ajustada a las disposiciones legales regidas al efecto

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate un crédito al Sr. René Atilio Cardón —L. E. Nº 5.978.924—,

por la cantidad de \$ 1.000.00.— mil. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), para la construcción de su casa—habitación en la parcela fiscal ubicada en la Sección B— Manzana 33— Parcela 17a) —Catastro 2.374 —Lote Nº 5— de la Capital.

Art. 2º — El monto del crédito acordado por el artículo anterior se imputará al Anexo H— Inciso J— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parca 46— Plan de Obras Públicas vigente, atendido con fondos propios de la Administración Central.

Art. 3º — Por Escibanda de Gobierno, el señor René Atilio Cardón constituirá hipoteca en primer grado a favor de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 10771.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
VISTO los Decretos NOS. 8465, 8507 y 8539 del año en curso, y

—CONSIDERANDO:
Lo atendible de las razones contenidas en la presentación efectuada por el señor José Faustino López,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Déjense sin efecto los Decretos Nos. 8465 y 8507 de fecha 11/5/65 y 8539 de fecha 12/5/65, quedando en consecuencia anulada la adjudicación efectuada a favor del señor Ubaldo Alberto Ferraris — L. E. Nº 7.229.314—, de la vivienda individualizada como Parcela 43— Manzana 141— Catastro Nº 32.802—, ubicada en el Barrio "Tres Cerros" de esta Capital.

Art. 2º — Acírase que la adjudicación dispuesta oportunamente mediante Decreto Nº 1566 de fecha 9 de enero de 1964, a favor del señor José Faustino López — Mat. Ind. Nº 3.907.608—, de la vivienda aludida en el artículo anterior, queda vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 10772.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.

VISTO la necesidad de que el Arq. Carlos Alberto Toledo, Ayudante Profesional de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, debe trasladarse a la Capital Federal, en misión oficial, a fin de coordinar con las autoridades de la Dirección de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Consejo Nacional de Educación, el trabajo relacionado con el proyecto para la construcción de Escuelas Albergues en las localidades de Traya y Santa Victoria, estimando la duración de esta misión en dos meses aproximadamente; y

CONSIDERANDO:
Que este pedido se encuentra encuadrado en las disposiciones del Art. 4° - Título II - del Decreto N° 930/58;
Por ello.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase el viaje, en misión oficial, a la Capital Federal, del Ayudante Profesional de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia Arq. Carlos Alberto Toledo, a los fines puntualizados precedentemente.

Art. 2° - Por Tesorería de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, pórtese a la liquidación de los viáticos correspondientes.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 10773.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
Expte. N° 3341-65.

VISTO el legajo técnico preparado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para la ejecución de diversos trabajos de refección, incluyendo pintura en el edificio de la Escuela Avellaneda de la ciudad de Metán, cuyo presupuesto asciende a \$ 1.336.982 m/n.;

Atento a lo solicitado por la citada repartición y lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para realizar por vía administrativa la obra N° 301 "Refección Escuela Primaria Provincial Avellaneda - Metán", de acuerdo a los cómputos métricos, planos y presupuesto agregados a este expediente, por un valor de \$ 1.336.982 m/n. (Un Millón Trescientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° - Esta erogación se imputará al Capítulo I - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional 1 - Parcial 9 - Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Propios de la Administración Central - Ejercicio 1964/65.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 10774.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
Expte. N° 3336-65.

VISTO la documentación técnica correspondiente por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la ejecución de la Obra N° 310: "Construcción de una tapia premoldeada perimétrica en Hospital Josefina Arceles de Uriburu - Salta - Capital", en cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 1.076.845.- m/n.;

Atento a lo solicitado por la referida Dirección y a lo resuelto por el Consejo de Obras Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a realizar por vía administrativa la Obra N° 310: "Construcción de una Tapia Premoldeada Perimétrica en Hospital Josefina Arceles de Uriburu - Salta - Capital", según la documentación técnica preparada por el Dpto. de Construcciones y por un valor de \$ 1.076.845 m/n. (Un Millón Setenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° - Esta erogación se imputará al Capítulo I - Título 4 - Subtítulo A - Rubro Funcional 1 - Parcial 10 - Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central - Ejercicio 1964/65.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 10775.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
Expte. N° 3343-65.

VISTO el legajo técnico elevado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para los trabajos de refección de la Escuela Primaria Dionisio Puch, de la localidad de La Viña, por un valor de \$ 1.696.571 m/n.;

Atento a lo solicitado por la repartición actuante mediante Resolución N° 652/65 y a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a realizar por administración la Obra N° 314: "Refección Escuela Primaria Dionisio Puch. La Viña, Dpto. La Viña", según los cómputos métricos, planos, y presupuesto agregados a este expediente, por un valor de \$ 1.696.571 m/n. (Un Millón Seiscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° - Esta erogación se imputará al Capítulo I - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional 1 - Parcial 9 - Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Propios de la Administración Central - Ejercicio 1964/65.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO N° 10776.
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Octubre 28 de 1965.
Expte. N° 3291-65.

VISTO la transferencia de partidas dentro del Plan de Obras Públicas vigente, solicitada por Administración General de Aguas de Salta;

Atento a la Resolución N° 1302, dictada por el H. Consejo General de dicha repartición, en fecha 11 de octubre en cuyo y a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° - Transfiérese, por Contaduría General de la Provincia, las siguientes partidas del Plan de Obras Públicas correspondiente al presupuesto vigente - Ejercicio 1964/65, de Administración General de Aguas de Salta:

PLAN DE OBRAS PUBLICAS

Table with columns: PLAN DE OBRAS PUBLICAS, AUMENTOS, DISMINUCIÓN. Lists various construction projects and their budget adjustments.

Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional III— N° 3 —“Servicio Provisión agua corriente en toda la Provincia”	“ 1.000.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 60 —“Ampliación servicio provisión agua corriente en toda la Provincia por cuenta de terceros”	“ 4.200.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 1 —“Provisión agua corriente y recolectora cloacal en Barrio San José (Departamento Capital)	“ 4.000.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. B— Rubro Funcional I— N° 5 —“Construcción red cloacal en Pichanal (Dpto. Orán)	“ 1.500.000.—
Cap. III— Título 10— Subt. E— Rubro Funcional VII— N° 2 —“Construcción defensiva y encauzamiento en toda la Provincia incluido Río Pje. Juramento Ley 3837”	“ 4.000.000.—
Cap. III— Título 10— Subt. E— Rubro Funcional VII— N° 11 —“Estudio y mejoramiento desagües pluviales y canalización de zanjones en la ciudad de Salta”	“ 7.000.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 8 —“Provisión agua corriente en Embarcación (Dpto. San Martín)	\$ 500.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 2 —“Red colectora cloacal p Barrio Parque Tres Cerros (Dpto. Capital)	“ 700.000.—
Cap. III— Título 6— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 2 —“Red colectora cloacal para los barrios de Olavarría y San Martín (Dpto. Capital)”	“ 1.000.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 7 —“Provisión de agua corriente al Barrio de Olavarría y San Martín (Departamento Capital)”	“ 200.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 5 —“Provisión agua corriente al Barrio Parque Tres Cerros (Departamento Capital)”	“ 500.000.—
Cap. II— Título 9— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 18 —“Ampl. partidas obras elec. y mecánicas Ley 3192. nuevo convenio Dirección Nac. de E. y Combustible (Año 1963) incluido las localidades de El Galpón, J. V. González y otros”	“ 3.500.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 10 —“Provisión de agua corriente para Salvador Mazza (Pocitos) — Dpto. San Martín	“ 2.000.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 17 —“Ampliación y mejoramiento sistema agua etc. en Pichanal (Dpto. Orán)	“ 500.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 57 —“Estudios y Proyectos ejecución y provisión agua corriente en Angastaco. San José de Cachi y Seclantás	“ 1.300.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. A— Rubro Funcional I— N° 58 —“Mejoramiento sistema de provisión de agua corriente en la Silleta, Cerillos, El Aybal Limache, Campo Quijano y Estación Alvarado (Incluido Ley 3967/64)	“ 500.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. B— Rubro Funcional I— N° 4 —“Desigues cloacales en la ciudad de Metán (Dpto. Metán)	“ 14.500.000.—
Cap. III— Título 5— Subt. E— Rubro Funcional I— N° 9 —“Provisión agua corriente y red colectora en barrios a construirse en toda la provincia, sin discriminar	“ 8.000.000.—
	“ 31.700.000.—

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 0777
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 28 de Octubre de 1965
Expediente N° 3337/65.
VISTO el legajo técnico elevado por Direc-

ción de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para los trabajos de refección y ampliación del Hospital San Francisco Solano de la localidad El Galpón, Departamento de Metán, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.415.286.— m/nacional;

Atento a lo solicitado por la repartición actuante mediante resolución N° 653/65 y a lo resuelto por el Consejo de O. Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION

DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a realizar por administración la Obra N° 311: “Refección y ampliación. Hospital San Francisco Solano —El Galpón— Dpto. de Metán”, según los cómputos métricos planos y presupuesto agregados por un valor de \$ 2.415.286.— m/n. (Dos millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y seis pesos mnacional).

Art. 2º — Esta erogación deberá imputarse al Capítulo I— Título 4— Subtítulo A— Rubro Funcional I— Parcial 10— Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Propios de la Administración Central del ejercicio vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 10778

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 28 de Octubre de 1965

Expediente N° 3364/1965

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva el legajo técnico correspondiente a la obra de demolición y construcción de una Escuela Primaria en la localidad de El Galpón — Dpto. Metán.

Por ello y atento a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1º — Autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a ejecutar por vía administrativa los trabajos de DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE EL GALPON — Dpto. METAN, con un presupuesto de \$ 12.321.051.— m/n. (DOCE MILLONES TRES CIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — La erogación deberá ser imputada al CAPITULO I— TITULO II— SUBTITULO A— RUBRO FUNCIONAL I— PARCIAL 9— PLAN DE OBRAS PUBLICAS atendido con Recursos Propios de la Administración Central — Ejercicio 1964/65.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO N° 10779

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 28 de Octubre de 1965

VISTO que el día 2 de noviembre próximo se consagra a la recordación de los Fieles Difuntos,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1º — Concédese asueto el día 2 de noviembre del año en curso, al personal de la Administración Pública Provincial como así también a los establecimientos educacionales de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 10780

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, 28 de Octubre de 1965

Con motivo de tener que ausentarse a la Capital Federal S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ingeniero Florencio Elías, en cumplimiento de una misión oficial.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° — Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. GUILLERMO VILLEGAS, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 10781

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

VISTO la necesidad de reforzar fondos a fin de poder hacer frente al pago de jornales y compromisos contraídos con motivo de la ejecución del Plan de Obras Públicas,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° — Por Contaduría General de la Provincia procedase a transferir de Rentas Generales a la cuenta Fondos Obras Públicas, la suma de \$ 5.000.000.— m/n. (CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 10782

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

Expte. N° 3422—65.

VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicita el ingreso de la suma de \$ 37.509.— m/n., en concepto de aportes patronales no realizados entre el 16 de abril de 1945 y el 31 de julio de 1962, correspondiente a los servicios prestados por la señora María Luisa Gallac de Sosa en el Museo Histórico Colonial y de Bellas Artes de la Provincia; atento a que por tratarse de una erogación perteneciente a un ejercicio vencido y ya cerrado que le son concurrentes las disposiciones del Art. 35° de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 37.509.— m/n. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, por el concepto arriba indicado.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia páguese por su Tesorería General a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 37.509.— m/n. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), importe del

crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al ANEXO G— INCISO II— OTROS GASTOS— PRINCIPAL d)1— PARCIAL 1 del Presupuesto en v'go— Orden de Disposición de Fondos N° 230.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 10783

Ministerio de A. Sociales y Salud Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

Teniendo en cuenta la magnitud del temporal que azotó a varias poblaciones del interior, entre ellas Embarcación; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia procedió de inmediato a prestar el socorro correspondiente mediante el envío de chapas, frazadas y otros elementos, para ser distribuidos entre los vecinos damnificados por el siniestro;

Por todo ello y en base a lo estipulado en el inciso d) del artículo 17 de la Ley de Contabilidad.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la apertura de un crédito por la suma de \$ 85.000.— m/n. (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a los fines indicados precedentemente, debiendo incorporarse el mismo dentro del Anexo "E"—Inciso 1— "Ministerio"—Item 2— Otros Gastos— Principal c)1— "Subsidios y Subvenciones" Parcial "Embarcación", del presupuesto en vigencia — Orden de Disposición de Fondos N° 206.

Art. 2° — Déjase establecido que en mérito a lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, la Orden de Disposición de Fondos N° 206 queda ampliada en la suma de \$ 85.000 m/n. (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3° — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General la suma de \$ 85.000.— m/n. (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a favor de la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS con cargo de oportuna rendición de cuentas, para que con dicho importe adquiera mil (1.000) chapas Ordadid para su entrega a la Municipalidad de Embarcación y distribución entre los damnificados de la zona, gasto que deberá imputarse a la partida incorporada por el art. 1°.

Art. 4° — Dése conocimiento del contenido del presente decreto a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Danton Julio Cermesoni
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 10784

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

Expediente N° 2026/65.

VISTO el Decreto 6824/63 por el que se encomienda al Ingeniero Civil Dr. Roberto Rivarola trabajos de índole profesional cuya enumeración está dispuesta en los incisos a) a h) de su artículo 1°, destinados a dar terminación a la obra "Casa de Salta en la Capital Federal" y a los problemas de esta obra, por cuanto en el desarrollo de la mis-

ma, no se había realizado un estricto control por parte de la Provincia por carencia de un profesional idóneo radicado en la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 2° del mismo decreto establece que el citado profesional "percibirá como única retribución" "la cantidad de \$ 200.000 m/n. (doscientos mil pesos moneda nacional) sujeta a reajuste según la Ley de Aranceles Profesionales y de acuerdo con el trabajo que realice".

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, y Profesiones Afines de Salta, por Resolución N° 138/65 fija definitivamente dichos honorarios, conforme a la Ley 3713/61 de Aranceles Profesionales, de acuerdo a la naturaleza, importancia, extensión y monto de los trabajos realizados por el profesional, en el importe de \$ 298.030 m/n. (doscientos noventa y ocho mil treinta pesos moneda nacional);

Que por Resolución N° 787/65 emanada del Ministerio de Economía se presta conformidad a la regulación practicada por el Consejo Profesional, rectificándose por su artículo 2° la liquidación efectuada por aplicación del artículo 2° de la escala establecida en el inciso 2° del artículo 89° de la Ley de Aranceles, con lo que el monto de la regulación queda rectificado a \$ 296.530 m/n. (doscientos noventa y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional);

Que el Ingeniero Roberto Rivarola prestó conformidad a la liquidación practicada por el Consejo Profesional y a la rectificación que se hizo por la resolución citada en el párrafo anterior; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario rectificar el punto 4° de la Resolución Ministerial dejando establecido que el reconocimiento del crédito que se gestiona a favor del Ing. Roberto Rivarola es de \$ 96.530 m/n. (noventa y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional), que surge del importe de \$ 296.530.— m/n. rectificado y consentido por las partes y los pagos que se hicieron a cuenta, de acuerdo a los Decretos Nros. 8579/63 y 3112/64 que amparan las Ordenes de Disposición de Fondos Nros. 453 y 389 respectivamente, y que totalizan \$ 200.000 m/n. de acuerdo al Decreto N° 6824/63. Del importe del crédito a reconocer, Tesorería General de la Provincia deberá retener el 5% (cinco por ciento) del total de honorarios regulados, rectificadas y consentidos de \$ 296.530 m/n., o sea la cantidad de \$ 14.826 m/n. (catorce mil ochocientos veintiseis pesos moneda nacional) e ingresar en la cuenta que el Consejo Profesional mantiene al efecto en el Banco Provincial de Salta;

Por todo ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° — Apruébase la conformidad acordada por la Resolución Ministerial N° 787/65 a la regulación de honorarios por los trabajos profesionales realizados por el Ingeniero Roberto Rivarola, que le fueron recomendados por la Provincia por Decreto N° 6824/63, practicada de acuerdo a la Ley de Aranceles N° 3713/61 por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta. Apruébase también la rectificación de la liquidación practicada al parcial de la escala establecida en el inciso 2° del artículo 89° de la citada Ley de Aranceles con lo que la regulación queda corregida definitivamente al importe de m/n. 296.530.— (doscientos noventa y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional).

Art. 2° — Del importe corregido de honorarios de \$ 296.530.— m/n. expresado en el artículo anterior, Contaduría General deberá deducir la suma de \$ 200.000 m/n. pagada por Decretos Nros. 8579/63 y 3112/64 que amparan

las Ordenes de Disposición de Fondos Nros. 453 y 389 por los importes de \$ 120.000 y \$ 80.000 m/n. respectivamente, resultando así el saldo a favor del Ingeniero Roberto Rivarola de \$ 96.530 m/n. (Noventa y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional), que es el importe sobre el cual debe efectuarse el reconocimiento de crédito, y no el de \$ 81.704 m/n. consignado al punto 4º de la Resolución Ministerial.

Art. 3º — Reconócese el crédito de \$ 96.530 m/n. (noventa y seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional) por los conceptos expresados en los artículos anteriores de este decreto, que será imputado al Anexo H— inciso 5— Parcial 1— "Para Pago de la Deuda Atrasada" — O.D.F. N° 143 del Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Por Contaduría General liquidese, y por su Tesorería General páguese al beneficiario del crédito reconocido, la suma de \$ 96.530,— m/n. debiéndose por esta última nominación retener el importe de \$ 14.826,— m/n. (catorce mil ochocientos veintiseis pesos moneda nacional), que ingresará a la cuenta N° 114 denominada "Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines" — Decreto 1451/62 que dicha institución mantiene en el Banco Provincial de Salta al efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andres Artanz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb

DECRETO N° 10785

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.
Expediente N° 7747/65.

VISTO el Decreto N° 10220 de fecha 22 de setiembre del año en curso y atento lo solicitado a fojas 1— de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA

Artículo 1º — Ampliase los términos del decreto N° 10220— de fecha 22 de setiembre del año en curso, dejándose establecido que el reconocimiento de servicio en el cargo de oficial principal a favor del señor MIGUEL ANGEL FELIXES (h), oficial 1º de este Departamento de Estado es también por los meses de setiembre y octubre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:

M. Mirtha Aranda de Urzagasti
Jefe de Despacho

DECRETO N° 10786

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.
Expediente N° 7748/65

Por las presentes actuaciones los Sres. Dardo Doñores Márquez y Gerardo Cifto Ruiz en su carácter de presidente y secretario, respectivamente de la entidad denominada Instituto Tráfico de los Ferrocarriles del Estado de la ciudad de Metán (Salta), solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley N° 357/63 Art. 19 Inc. 9 c);

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 16

aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 18 vta. de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo.
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "INSTITUTO TRAFICO DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO" de la ciudad de Metán, Provincia de Salta, que corre de fs. 7 a fs. 13 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley N° 357/63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Ministerio de Gobierno J e I. Pública

DECRETO N° 10787

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.
Expediente N° 7750/65

Por las presentes actuaciones el Dr. Juan Miguel López Escribano, en su carácter de presidente de la "Cooperativa Agrícola del Río Bermejo Limitada" con domicilio legal en la ciudad de Salta, solicita para la misma el otorgamiento de la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente, ha cumplido con todos los requisitos legales; hecho el depósito que exige el Art. 6º de la Ley N° 11388 (Ley de Cooperativas); estando eximida del sellado administrativo e impuestos en virtud de la Ley N° 3218/58;

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 45 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 46 de estos obrados.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el otorgamiento de la personería jurídica a la entidad denominada "COOPERATIVA AGRICOLA DEL "RIO BERMEJO" LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Salta, dejándose establecido que la misma queda eximida del sellado administrativo e impuestos en virtud de la Ley N° 3218/58.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, se adoptarán las providencias que estime co responder.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Guillermo Villegas
Dr. Eduardo Paz Chain

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10788

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.
Expediente N° 7749/65

Por las presentes actuaciones los Sres. Andrés V. Samudio, Lauro W. González y Vicente Morales, en su carácter de presidente secretario general y tesorero, respectivamente del "Centro Paraguayo de Salta", con domicilio legal en la ciudad de Salta, solicitan para el mismo la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley N° 357/63, Art. 19— Inc. 9 c);

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 16 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16 vta. de estos obrados.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "Centro Paraguayo de Salta", con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 4 a fs. 10 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado correspondiente que fija el Decreto Ley N° 357/63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10789.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.
Expte. N° 7681—65.

Por las presentes actuaciones el Sr. Humberto Bini, en su carácter de Presidente del Directorio de "Binda, Bettella, Bini, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora Agropecuaria, Comercial", con sede en la ciudad de Salta, solicita para la misma la aprobación de la reforma del estatuto social en los artículos décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero y sus concordantes artículos décimo octavo y vigésimo séptimo y del aumento del capital social autorizado, elevándose de \$ 10.000.000.— m/n. a \$ 50.000.000.— m/n., todo ello conforme al Acta N° 3 de fecha 23 de setiembre de 1965, corriente de fs. 2 a fs. 5 de estos obrados; y

—CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 6677 de fecha 23 de diciembre de 1964, se aprobó la reforma del estatuto social que solicitara la entidad precedentemente citada, conforme al Acta de fecha 5/IX/64 agregada a fs. 2/5 en el Expte. N° 7981/64, no habiéndose efectuado las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial, ni inscripto el acto en el Registro Público de Comercio, encontrándose estas reformas comprendidas dentro del 2º apartado del Art. 295 del Código de Comercio, en cuanto pierde toda validez entre los socios y respecto a terceros la falta de su inscripción.

Por ello, atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 17 y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 17 vta. de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aprobación de la reforma del estatuto social de la entidad denominada "Binda, Bettella, Bini S. A.I.C.A.C.I.", con sede en la ciudad de Salta, conforme al Acta de fecha 5/IX/1964, corriente a fs. 2/5 del Expte. N° 7981/64 dispuesta mediante Decreto N° 6677 de fecha 23 de diciembre de 1964, por incumplimiento del 2º apartado del Art. 295 del Código de Comercio, concordante con el Art. 21 del De-

creto N° 563/G/43.

Art. 2° — Apruébase la reforma del estatuto social de la entidad denominada "Banda, Bettella, Bini S.A.I.C.A.C.I.", con sede en la ciudad de Salta conforme al Acta N° 3 de fecha 23 de setiembre de 1965, corriente de fs. 2 a fs. 5 del presente expediente, como asimismo el aumento del capital social autorizado, elevándose de \$ 10.000.000, m/n. (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional) a \$ 50.000.000,— m/n. (Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, se adoptarán las providencias que estime correspondiente extendiéndose los testimonios que se soliciten en el sellado que fija el Decreto Ley N° 357/63.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10790.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

Atendiendo la importancia de realizar en Salta una promoción turística plena y efectiva, que promueva no solamente los valores tradicionales de nuestra cultura sino también atienda al desarrollo económico social de la Provincia; y

—CONSIDERANDO:

Que esa organización tiene expresiones relevantes en Italia y España, donde el turismo ha cobrado extraordinarias proyecciones; Por todo ello.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A;

Artículo 1° — Encomiéndase al periodista Luis Mario Ghisara (M. I. N° 3.423.848) para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, estudie la organización turística en Italia y España.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10791.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, 29 de Octubre de 1965.

Expte. N° 1381-65.

VISTO el Memorandum "A" N° 107, de fecha 26 de octubre del año en curso elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno de la Provincia, a la Presidente del Consejo Nacional de Educación, Srta. Luz Vieira Méndez, mientras dure su permanencia en la misma.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10792.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Octubre 29 de 1965.

Expte. N° 7763-65.

VISTA la Nota N° 523, de fecha 26 de octubre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1° — Déjase cesante a partir del día 1° de octubre del año en curso, al Agente de Investigaciones (P. 342-P. 1098) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia con revista en la División de Suministros, don Miguel Angel Maldonado, por abandono de servicio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10793.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Octubre 29 de 1965.

Expte. N° 7559-65.

VISTA la Nota N° 493 y resolución policial N° 406 de fechas 4 de octubre del año en curso y atento lo solicitado en las mismas y las razones invocadas en la referida resolución.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir del 28 de junio p.pdo., la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, aplicada al agente uniformado (L. 504-P. 1316) de Policía de la Provincia, señor Germán Palacio, con revista en la comisaría de Tartagal, mediante Decreto N° 9283 de fecha 8 de julio de 1965 en mérito a las razones invocadas en la resolución policial N° 406 de fecha 4 de octubre de 1965.

Art. 2° — Suspéndese por el término de quince días sin perjuicio del servicio, a partir del 16 de octubre del año en curso, al agente uniformado (L. 504-P. 1316) de Policía de la Provincia, señor Germán Palacio, con revista en la comisaría de Tartagal, por infracción al Art. 1162 Inc. 4° del Reglamento General de Policía, en concordancia con el Art. 54º Apartado c) del Decreto Ley N° 203, Estatuto de Policía.

Art. 3° — Suspéndese por el término de quince días sin perjuicio del servicio a partir del día 16 de octubre del año en curso, al agente uniformado (L. 711-P. 2359) de Policía de la Provincia, de la dependencia de Aguaray, señor Carlos Alberto Aguirre, por infracción al Art. 1162 Inc. 4° del Reglamento General de Policía, concordante con el Art. 54 apartado c) del Decreto Ley N° 203, Estatuto de Policía.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10794.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Octubre 29 de 1965.

Expte. N° 7727-65.

VISTA la Nota N° 523 de fecha 21 de octubre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma.

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir del

día 25 de setiembre del año en curso, la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones al agente uniformado (P. 883-P. 1362) de Policía de la Provincia, señor Aniceto Caballero, que revista en el destacamento policial de Aguas Blancas, dispuesta por Decreto N° 10559 de fecha 18 de octubre de 1965, en razón de haberse reintegrado al servicio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10795.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Octubre 29 de 1965.

Expte. N° 7726-65.

VISTA la Nota N° 519 de fecha 22 de octubre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1° — Declárase vacante desde el día 15 de octubre del año en curso el cargo de cabo (P. 1065) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, por fallecimiento de su titular (P. 1041) señor Ramón Evaristo Argota, encargado del destacamento El Sauce (Gral. Güemes).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 10796.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
SALTA, Octubre 29 de 1965.

Expte. N° 7725-65.

VISTA la Nota N° 521 de fecha 22 de octubre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A

Artículo 1° — Ascíendese a partir del día 1° de noviembre del corriente año, al personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, que se detalla seguidamente:

- Al Oficial Sub-Inspector (L. 1188-P. 611) don Martín Miguel Dávalos, al cargo de Oficial Inspector (P. 505), en vacante por fallecimiento de don Rafael Benito Medina.
- Al Oficial Ayudante (P. 2014-P. 790) don Pedro Valdiviezo, al cargo de Oficial Sub-Inspector (P. 611), en vacante por ascenso de don Martín Miguel Dávalos.
- Al Agente de Investigaciones (L. 770-P. 1204), don Florencio René Berretori, al cargo de Oficial Ayudante (P. 790), en vacante por ascenso de don Pedro Valdiviezo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22096 — MINISTERIO DEL INTERIOR
 Dirección General de Administración

Llámanse a Licitación Pública Nº 49, para el día 16 de Diciembre de 1965 a las 16 hs. as. con el objeto de contratar la composición e impresión del Registro Electoral del Distrito de Salta.

El acto tendrá lugar en la Oficina "Licitaciones, Adquisiciones y Contratos" sita en la calle Moreno 711. Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22095 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES — Expte. Nº 31.235 SC/65.
 —LICITACION—

Llámanse a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1965 a las 11 hs. en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del servicio de Transporte de correspondencia entre Candelaria y Tala (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficinas Candelaria, Tala y/o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central Buenos Aires.

Director General de Administración
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17—11—65.

Nº 22093 — SECRETARIA DE GUERRA —
 Dirección General de Fabricaciones Militares,
 Establecimiento Azufre Salta
 Zuviría 90 — Salta
 Licitación Pública Nº 174/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 174/65, a realizarse el día 1 de diciembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de repuestos para motor Fiat B. 306 Ess. con destino al Establecimiento Azufre Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General Fabricaciones Militares, Cabillo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.— m/n.
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufre Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17—11—65.

Nº 22089 — SECRETARIA DE GUERRA —
 Dirección General de Fabricaciones Militares,
 Establecimiento Azufre Salta
 Zuviría 90 — Salta
 Licitación Pública Nº 17/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 17/65, a realizarse el día 29 de noviembre de 1965 a las 11 horas, por la reparación general de Jeep IKA, modelo 1956, del Establecimiento Azufre Salta, calle Zuviría 90 — Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabillo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.— m/n.
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufre Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17—11—65.

Nº 22090 — SECRETARIA DE GUERRA —
 Dirección General de Fabricaciones Militares,
 Establecimiento Azufre Salta
 Zuviría 90 — Salta
 Licitación Pública Nº 173/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 173/65, a realizarse el día 1 de diciembre de 1965, a las 11 horas, por la adquisición de botas de goma y guantes de cuero, con destino al Establecimiento

Azufre Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabillo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.— m/n.
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufre Salta
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 17—11—65.

Nº 22087 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL — Expte. Nº 6.170/65

Llámanse a Licitación Pública CI Nº 3/66, para el día 24/11/65 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Leña y Alcohol de Quemar, con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pcia. de Entre Ríos (Villaguay), Tucumán, Santiago del Estero y Salta, para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1966.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Vieytes 439— Planta Baja —Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes.— El Director Administrativo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1965
NOEMI E. D. DE MARTINEZ
 Jefe, Dirección Administrativa
 Instituto Nacional de Salud Mental
 Valor al cobro \$ 920.— e) 12 al 16—11—65.

Nº 22070 — INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INATA) CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE
 Licitación Pública 7/65

Llámanse a Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1965 a horas 11, para la ejecución de los trabajos de cubierta de techos en edificios de la Estación Experimental Agropecuaria Salta — ubicada en Cerrillos (Salta)—, por un monto aproximado de m\$N. 400.000.—

El acto de apertura tendrá lugar en la sede administrativa del Centro Regional del Noroeste —9 de Julio 197, San Miguel de Tucumán—, en presencia de los interesados que deseen asistir.— Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados, sin cargo, a las siguientes direcciones:

INTA —Centro Regional del Noroeste —9 de Julio 197, San Miguel de Tucumán.
 INTA —Estación Experimental Agropecuaria Salta —Cerrillos— Salta.
HORACIO ADRIAN VAZQUEZ, Administrador
 Valor al Cobro \$ 920.— e) 12 al 16—11—65.

Nº 22069 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
 — Licitación Pública —
 — A.G.A.S. —

LLAMASE a Licitación Pública, para el alquiler de Máquinas Topadoras D7 O D8 e similares para trabajos de encauzamiento en los ríos de la Provincia y por el término de 60 días
FECHA DE APERTURA: 18/11/65 a horas 11 o día siguiente si fuere feriado.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado con la cotización por m3. de movimiento de tierra correspondiente. Las certificaciones se harán por medición de lo hecho en obra.

La Administración General
SALTA, Noviembre de 1965
Ing. Civil MARIO MOROSINI
 Administrador Gral de Aguas
 Salta
 Valor al Cobro: \$ 920.— e) 11 al 17/11/65

Nº 22052 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
 División Compras

Avda. Cabillo 65 — Buenos Aires
 Llámanse a licitación pública Nº 172/65 para el día 30 de noviembre de 1965 a las 10.30 por la provisión de camiones.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda.

Cabillo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

EL DIRECTOR GENERAL
 Valor al cobro \$ 1.000,— e) 10 al 23/11/65

Nº 21944
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 721 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 23 de noviembre de 1965 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de Ampliación del Edificio, de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

Presupuesto oficial m\$N. 2.083.870,—
 Valor del Pliego m\$N. 500.—

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja — Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja, Capital Federal.

Expediente Nº 11503/64. Resolución Nº 2054c/65
HUGO A. BIANCHETTI Director General de Administración y Despacho.
 Valor al Cobro \$ 1820,— e) 27/10 al 17/11/65

Nº 21918 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
 — Licitación Pública —
 — A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 52/65: Ampliación Red Agua Corriente y Construcción de Depósito de Reserva Enterrado — Aguaray Departamento San Martín.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 9 o día siguiente si fuera feriado.
 Presupuesto Oficial: \$ 14.046.885.— m/n.

Pliegos: Pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000.— en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. San Luis Nº 52.

La Administración General
Ing. Civil MARIO MOROSINI
 Administrador Gral. de Aguas
SALTA
 Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21917 — Secretaria de Comunicaciones
 Dirección General de Técnica

Llámanse a Licitación Pública Nº 32 DTO.65, operación telegráfica en las ciudades de TUCUMÁN, Pcia. de Tucumán; SALTA, Pcia. de Salta; CATAMARCA, Catamarca y CORRIENTES, Corrientes.

Presupuesto Oficial: m\$N. 52.917.564.—
 Valor del pliego: m\$N. 3.000.—/

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, calle Corriente Nº 132 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, calle Corrientes Nº 132, 7º Piso, local 738. Oficina Pliegos y Contratos, Correo Central, Capital Federal; y en las Cabeceras de los Distritos 16º TUCUMAN; 18º SALTA; 19º CATAMARCA y 13º CORRIENTESS.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
 Director General de Técnica
 Publicaciones consecutivas: 15 días.
 Primera publicación el día: 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
 Director General
 Secretaria de Comunicaciones
 Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámanse a Licitación Pública Nº 35 D.T.O. 62 hasta el día 29 de noviembre de 1965 a las 14 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de conversión a Banda Lateral Independiente de los servicios zonales de las Estaciones Radioeléctricas de: LA QUÍACA, Provincia de Jujuy; CATA-MARCA, Pcia. de Catamarca; SALTA, Pcia. de Salta; CORRIENTES, Pcia. de Corrientes; FORMOSA, Pcia. de Formosa; y POSADAS, Pcia. de Misiones; para la instalación de servicio telefónico fijo de reducida potencia en las Estaciones Radioeléctricas de SALTA, Pcia. de Salta y POSADAS, Pcia. de Misiones; y para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas Zonales de TARTAGAL, Pcia. de Salta; SAN RAMON DE LA NUEVA GRAN, Pcia. de Salta; Zonal Fluvial de PUERTO IGUAZU, Pcia. de Misiones.

Presupuesto Oficial: \$ 147.926.850.— mfn
Valor del Pliego: \$ 20.000.— mfn.

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, Corrientes Nº 132, 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, 7º Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Corrientes Nº 132, Correo Central Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 17º JUJUY; 19º CATA-MARCA; 18º SALTA; 13º CORRIENTES; 26º RESISTENCIA (CHACO) y POSADAS 14º, Pcia. de Misiones.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General de Técnica

Publicaciones: Consecutivas 15 días.

Primera Publicación el día 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Director General de Técnica

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26/10 al 16/11/65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

Nº 21973

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas

LICITACION PUBLICA

— A.G.A.S. —

PRORROGASE para el día 22 de noviembre próximo venidero a horas 12 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la Construcción Línea de transmisión 33.000 volts Rosario de la Frontera y Metán anillo primario 13.200 volts con estaciones transformadoras Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 71.335.589,00 mfn.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000,00 mfn. en el Departamento Electro-mecánico de la A.G.A.S. calle San Luis Nº 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 26 de Octubre de 1965.—

Valor al cobro \$ 920.— e) 8 al 16/11/65

EDICTO CITATORIO:

Nº 22068 — REF.: Expte. Nº 13083/48

s.r.p. 31/2

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 de Código de Aguas se hace saber que MARIA JESUS PETANAS DE RAME tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,62 l/seg. a derivar del RIO PULARES (margen izquierda) con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5 Has. del inmueble "Lote Nº 1 Santa Isabel", Catastro Nº 339, ubicado en el Departamento de Chicoana.— En estiaje tendrá un turno de 24 horas en ciclos de 5 días, con todo el caudal de la acequia Santa Isabel o sea 1/4 de la 3a. parte del caudal total del Río Pulares.

sea 1/4 de la 3a. parte del caudal total del Río Pulares.

Administración Gral. de Aguas de Salta

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/11/65

Nº 21992.—

— EDICTO CITATORIO —

REF.: EXPTE. Nº 2636/F 65.—

Solicita Aplicación Art. 233 — p.18/3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BAUTISTA FLORES AROCA y LUISA SANCHI SAUSALONI, tienen solicitado reconocimiento de derecho al uso del agua pública, y diante aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD con una dotación de 2,70 l/segundo a derivar del Río Colorado (margen derecha), mediante el canal denominado "B" una superficie de 5.141,635 Has. del inmueble designado como lote Nº 123 de la Colonización "B" de Colonia Santa Rosa, catastro Nº 5813, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán.—

Administración Gral. de Aguas de Salta.—
Importe \$ 900.— e) 5 al 18—11—65.

Nº 21990 — REF: EXPTE. Nº 2560/R 62 —

ANGEL MARIA RUIZ s. o. p. /18—3 —

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel María Ruiz, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,7 l/segundo a derivar del Rfo Pasaje o Juramento (margen izquierda), por medio de un canal comunero, una superficie de 30 Has. del inmueble denominado "Reducción de San Miguel", catastro Nº 220, ubicado en el Partido de Miraflores, Departamento de Anta y con carácter Temporal—Eventual.

Salta, Administración General de Aguas

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 22073 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al señor Bernardo Schain, Expte. Nº 5123—M/62 de C. Gral. y agreg.— que por Resolución Interna TC. Nº 8172 del 21—X—65 debe presentarse por la Secretaría de Actuación—Gra. Güemes 550 —Salta—, para que tome vista de las actuaciones cumplidas y presente su descargo dentro del plazo de 15 (Quince) días hábiles. Salta 8 de Noviembre de 1965.

ANDRES FIGUEROA SOLA

Secretario de Actuación

Valor al Cobro \$ e) 12 al 16—11—65.

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 22112 — Importantísimo Remate de Automotores, Máquinas Viacos, Tractores, Acoplados, Carros, Cajas de Camiones, Motocicletas, Máquinas de Escribir, Exhibición Todos los Días Hábiles en el Horario de Oficina en el Local del Corralón Municipal, Donde Pueden ser Revisados

El día Sábado 20 de Noviembre de 1965, a partir de horas 8.30 y hasta terminar, Remataré con las Bases que en particular se determinan por Decreto Nº 483 de la Municipalidad de esta Ciudad: 9 vehículos automotores; 7 maquinarias viales entre las que se encuentran un Transcavador "Caterpillar" con tren delantero de acero a oruga; 1 moto niveladora "Caterpillar"; una moto—pala "Bray

loader" a oruga con motor Diesel Perkins; 1 tractor Fiat 60 R, Diesel 60 H.P. con cargador frontal; 4 tractores Fiat U 25; acoplados y cajas para camiones, de madera y metálicas tipo volquete con sistema hidráulico; carros de varios modelos; motocicletas marca "Gilera" de 150 cc. y 175 cc. Jubileo; motocicletas marca "Motobi" de 175 cc.; máquinas de escribir; faroles estilo colonial; distintos tipos; báscula para 12.000 Kg.; gran cantidad de diversos y variados elementos entre los que se haya un elevador hidráulico para 20 toneladas; varios bloks de motor de distintas marcas; compresores de aire; motores eléctricos; bombas centrifugas; tanques de hierro, 207 cubiertas de diferentes medidas; portones; máquina para doblar llantas de carro; mimeógrafo, etc., etc. — Todos estos elementos pueden ser revisados por los interesados en el local del Corralón Municipal sito en calle Rioja esq. Santa Fe, en el horario de oficina y en donde se encuentran a disposición de los interesados los folletos que especifican detalladamente los efectos a subastarse, Bases y demás características.— Ordena la Municipalidad de la Capital en Decreto Nº 488, Autorizado por Ordenanza Nº 111 y 89 del año 1965 — En el acto de la subasta se abonará el 30 o/o del precio como señal y a cuenta del mismo, con más la correspondiente Comisión de Ley.— Fijase en el mencionado decreto un plazo de 30 días siguientes a la fecha del remate, para retirar el o los bienes subastados, previo pago del saldo, vencido este término el comprador perderá todos sus derechos y la señal que hubiere dado, cláusula que se deberá aceptar en el acto mismo de la adjudicación.— La subasta se realiza en un todo de acuerdo con la Ley 3272. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público. Importe \$ 1.860.— e) 16 al 19—11—65.

Nº 22104 — REMATE ADMINISTRATIVO —

Valiosos Inmuebles y Maquinarias en Metán.

Ordena Banco Provincial de Salta

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 26 Noviembre 1965, horas 18.30, en el hall de la Sucursal Banco Provincial de Metán remataré, de propiedad del Banco:

1º) Tres Lotes de Terrenos unidos con una superficie aproximadamente de 1.395,50 metros cuadrados Nos. 19, 20 y 21, Plano 370, ubicados en la ciudad de Metán calle Tucumán esq. La Paz, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, agua, luz, servicios sanitarios, galpón y todas las construcciones que forman parte de la Fábrica de Aceite "El Metanense" de Roberto C. Viapiano. Catastros Nos. 1408; 4826 y 4827.— BASE \$ 2.000.000.— mfn. Títulos: Fol. 79; Asiento 1 Libro 28 Metán, Manzana 97, Sección B.

2º) Acto seguido todas las maquinarias, caldera, implementos, accesorios, motores etc., que formaba parte de la mencionada fábrica y existentes en el mismo local.— BASE por el total: \$ 306.238,85 mfn. Condiciones: El comprador de los inmuebles abonará en el acto el 30 o/o de contado como señal y a cuenta de la compra; el 10 o/o al escriturarse y el saldo en Tres cuotas iguales de un año, dos y tres de plazo, con garantía hipotecaria y el de los bienes muebles, en las mismas condiciones que la anterior y el saldo en Cuatro Semestres iguales, con prenda. Comisión cargo comprador.

NOTA: Si no hubiere postores por las bases estipuladas se subastará sin Bases en las mismas condiciones de pago. Los bienes muebles podrán rematarse por unidad.— Mayores datos Banco Provincial Salta, Metán y al suscrito martillero calle Caseros Nº 1856, Salta, Tel. 11.106.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 1.500.— e) 15 al 19—11—65.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22117 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil — Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Abel Arana Blanco.— Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22116 — SUCESORIO.— El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Ramón Antonio Rearte, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Edictos por diez días en Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22115 — SUCESORIO.— El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Domingo Fabián, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, Noviembre 12 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22114 — TESTAMENTARIO.— El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de la sucesión de Doña María Luisa Solá, Expte. Nº 48.505/65 por el término de diez días bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Noviembre 10 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22110 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Rodolfo Frías.— Salta, Noviembre 11 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 16 al 29—11—65.

Nº 22108 — EDICTOS:
El señor Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. Cornelio Yapura. Salta, 8 de Noviembre de 1965.— Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22106 — La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sud —Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Santilán Pedro Ignacio para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos.— Metán, 3 de Noviembre de 1965.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22105 — La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sud —Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Juárez o Guarez Juan Ignacio para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos.— Metán, 4 de Noviembre de 1965.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22099 — EDICTO SUCESORIO.—

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos, acreedores y legatarios de don "Jeno Dory".— Salta, Octubre 14 de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22098 — SUCESORIO.— El Sr. Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don Miguel Jalil Sidany para que hagan valer sus derechos.— Salta, Noviembre 10 de 1965.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22085 — EDICTO: El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación en los autos: Sucesorio de Avelina Puca de Ramos Expte. Nº 10.320; cita y emplaza a los herederos y acreedores por el término de Diez Días para hacer valer sus derechos.— Salta, Noviembre 11 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22083 — SUCESORIO: El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Inst. 3ª Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Ignacio Arias. Salta, 4 de Noviembre de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22079 — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, de Salta, cita por diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de don Pablo Chamorro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.— Salta, Noviembre 5 de 1965.

Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22076 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Dr. Enrique Antonio Sotomayor, cita y emplaza por 10 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Raimunda Ortega de Lobo, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.— Salta, Noviembre 9 de 1965.— Milton Echenique Azurdúy, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22075 — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Dr. Alfredo R. Amerisse, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de Lid Moreno, bajo apercibimiento de ley.— Salta, 9 de Noviembre de 1965.— Luis E. Sagarnaga, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22060 — EDICTO SUCESORIO:
Doctor RICARDO ALFREDO AMERISSE, Juez de 1ra. Instancia Quinta Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a deudores y acreedores de INES GUZMAN, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.
SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24|11|65

Nº 22058 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación Doctor Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARTIN ZACA-

RIAS GARVISO MUÑOZ y FRANCISCA CELIA CASTRO DE GARVISO MUÑOZ.

SALTA, Octubre 4 de 1965.
J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24|11|65

Nº 22044 — EDICTO
El doctor ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ESTEBAN COMOGLIO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.
Dr. J. Armando Caro Figueroa, Secretario.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22043 — EDICTOS
El doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don RENE INOSENCO COPA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SECRETARIA, 13 de octubre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzg. de 3ª Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22039
El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación cita por diez días a interesados en sucesión Espiritu Salinas.— Alberto Medrano Ortiz, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23|11|65

Nº 22035
El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS.— Salta, 8 de noviembre de 1965.— LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23—11—65

Nº 22028 — EDICTO SUCESORIO:
Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ra. Inst. 5a. Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SERRANO, para que se presenten a hacer valer sus derechos.
Salta, 11 de Octubre de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22029 — SUCESORIO:
El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de EULOGIO ALFARO — Expediente Nº 33.499|63.
SALTA, Octubre 13 de 1965
Dr. Milton Echenique Azurdúy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22022 — SUCESORIO:
El señor Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RUPERTA BURGOS o RUFERTA BURGOS DE MAIDANA para que hagan valer sus derechos.
SALTA, Octubre 29 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22|11|65

Nº 22019 — SUCESORIO:

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Zacarias Tula.

Metán, Noviembre 5 de 1965.—

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22[11]65

Nº 22009. — EDICTOS

ALFREDO R. AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALES VERGEL o FRANCISCO CO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.—

SALTA, 3 de noviembre de 1965.—

Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22006. — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Guillermo Borelli juez interino del Juzgado en lo C. y C. del Sud, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Victor Abardo Navarro bajo apercibimiento de ley.—

Octubre de 1965.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.

Secretaria.

Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22007. — EDICTO CITATORIO

El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LOPEZ, Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

SALTA, 26 de Octubre de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22001. —

SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 20 de octubre de 1965.—

ALBERTO MEDRANO ORTIZ — Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 8 al 19[11]65

Nº 221999. — EDICTO

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. en los autos WENCESLAO MORENO, y REMIGIA DEL ROSARIO TEJERINA DE MORENO — Sucesorio. Expte. Nº 24130/59; cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno.—

Salta, 22 de Octubre de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—

Secretario.

Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21984 — SUCESORIO. —

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Fortunato Bertoli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 25 de Octubre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21982 — SUCESORIO —

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Ángel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey.— Salta, Octubre 22 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21597 — SUCESORIO

El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por diez días a herederos y acreedores de MATEO BURGOS.

Salta, Octubre 27 de 1965.—

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 3 al 16—11—65

REMATES JUDICIALES

Nº 22092 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en "El Tala" —
BASE \$ 46.666,66

El día 3 de diciembre pmo. a las 17 horas en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré con Base de \$ 46.666,66 m/n., el inmueble ubicado en Villa El Tala, Dpto. La Candelaria, esta Provincia, designado como lote Nº 14 de la Manzana Nº 3, del plano oficial. Mide 15 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Límite: Al Norte, lote Nº 19; Al Sud, calle pública; Al Este lote Nº 15 y al Oeste, lote Nº 13, según Título registrado al folio 55, asiento 2 del libro 1 de R. I. La Candelaria. Catastro Nº 1. Valor fiscal \$ 70.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. en juicio: "Ordinario — Cobro de Pesos — Camel Auad vs. Sucesión de Shehade Seifi o Seife. Expte. Nº 30.964/65".— Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 15 al 26—11—65.

Nº 22091 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Varios — Sin Base

El día 19 de noviembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré, Sin Base, Cien bolsas de afrecho de 40 kls. clu.; 7 tanques de cemento de 500 lts. de capacidad y 1 báscula para 600 kls. todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Mario De Luca, domiciliado en calle C. Pellegrini Nº 901, Ciudad, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. en juicio: "Exhorto del Sr Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. C. y C. de la Ciudad de Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), librado en autos: D. Ejecutiva — José Cardinale vs. Depósito Guido y Mario De Luca, Expte. Nº 13.485/65".— Comisión cargo comprador.— Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 900.— e) 15 al 16—11—65.

Nº 22086 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI
Judicial — Un Lote de Pantalones y un
Lote de Camisetas Para Hombres

El día 24 de Noviembre de 1965 a las 17 horas, en mi escritorio: Avda. 9 de Julio Nº 262, de la ciudad de Metán, Pcia. de Salta, Remataré Sin Base y al mejor postor Un Lote de Pantalones y Un Lote de Camisetas para hombres, en poder del depositario judicial y dueño, Sr. José M. Soraire, de J. V. González, donde podrá revisarse.— Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud, Metán.— En Juicio Embargo Prev. y Cobro de Pesos; Ríos Ramón vs. Soraire, José M. Expte. Nº 4417/64.— Señala 30 ojo. Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y 3 días en El Foro Salteño.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 900.— e) 12 al 16—11—65.

Nº 22084 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
Judicial — Escritorio Metálico y Sillón
Giratorio.—

El día 19 de noviembre de 1965, a horas 17, en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 1ª Nominación en autos: "Piccardo, José Román vs. Medina, Rafael Horacio", Expte. Nº 48.342/65.— Remataré Sin Base un escritorio metálico de un cajón y una puerta, con su correspondiente sillón giratorio.— Señala: 30 ojo a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate.— Saldo a la aprobación judicial de la subasta.— Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Economista.— Salta, 11 de Noviembre de 1965.— Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260.
Importe \$ 900.— e) 12 al 15—11—65.

Nº 22078 — Por: MIGUEL A. GALLO CAS
TELLANOS — Judicial — Inmuebles en Villa
San Lorenzo

El 6 de Diciembre de 1965, a horas 18, en Sañamiento 548, Ciudad, Remataré con las Bases del importe equivalente a las 2/3 partes de su respectivo valor fiscal, en forma sucesiva y hasta cubrir la suma de \$ 150.000.— m/n., los siguientes inmuebles ubicados en Villa San Lorenzo, Dpto. Capital, que se los individualiza bajo catastros Nos. 33.384, 33.557, 33.896, 33.910, 33.923 y 33.913, correspondiendo en ese orden a las parcelas 2; 5; 14; 1; 4 y 4, perteneciéndoles al deudor por títulos registrales. 485, As. 1 del Libro 173 R. I. Cap.— BASES: \$ 6.666,66.—; \$ 6.000.—; \$ 9.333,32; \$ 16.000.—; \$ 7.333,32 y \$ 6.666,66. En el acto 30 ojo de señal a cuenta precio.— Comisión a cargo comprador.— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.— Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nomin. en juicio: "Vilca, Amalio vs. Vila, Emilio Ramón — Ejecutivo".

Miguel A. Gallo Castellanos

Importe \$ 1.500.— e) 12 al 25—11—65.

Nº 22057 — Por: Ernesto Victorino Solá
JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad

El día 30 de Noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Canals Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo, Ordinario: División de Condominio. Expte. Nº 39.700,60, Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Miguel Aráoz 228, entre las calles J. A. Fernández y F. G. Arias, encontrándose la misma desocupada, y la corresponde a Canals Ríos, Rosa del Valle y al Sr. Bracamonte, Miguel Cástulo, por título registrado a folio 162, asiento 6 del libro 142 de R. I. Capital, con Base de Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional (\$ 62.666.— m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Ernesto Victorino Solá

Martillero Público

Teléfono: 17260

Importe: \$ 1.500.— e) 11 al 24[11]65

Nº 22023 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Camión "SCANIA-VABIS"
— SIN BASE —

El día 19 de noviembre pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré, SIN BASE, Un Camión marca "SCANIA-VABIS" modelo 1962 motor Nº S14.001 chapa Nº 1607 de Colonia Santa Rosa, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Morales Sánchez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, esta Provincia, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el

saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — Compañía Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez, Expte. N° 36 005/64". Comisión comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 15/11/65

**N° 22017 — Por: EFRAIN RACIOPPI
VALIOSA FINCA EN "LA CALDERA"**
BASE: \$ 198.000.— m/n.

El 3 Diciembre 1965, hs. 19. en Caseros 1856. ciudad, remataré BASE \$ 198.000.— m/n, finca "San Antonio" o "San Roque" con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en "La Caldera". Prov. de Salta, extensión 51 título 4 cuadras de frente Sud a Norte aproximadamente por 1 legua de Este a Oeste. Limita: Norte Eusebio Palma; Sud, Abraham Fernández; Este: Cumbre Cerro Puchetta o Potrero de Valencia; Oeste, Río La Calderilla. Excluyéndose fracción de 127 mts. de Sud a Norte por 12 legua fondo y 8 acciones de 100 ctu. conforme título reg. a fol. 67 y 68, asiento 13, Libro 3 de R.I. Caldera. CATASTRO N° 107. Principales mejoras: Casa familia; cisterna corriente; casas peones; estufas tabaco, riego, etc. Ordena Juez 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación Juicio: Martorell, Carmen Mestres de (Hoy Alberto Moriziosi) vs. Ernesto Mesples". Ejec. Hipotecaria, Expte 35330/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador, Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 22/11/65

**N° 22008.—
Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN LA MERCED**

El día 25 de noviembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Preparación Vía Ejecutiva "ALPES S.R.L. vs. MARIA ELENA ABDO" Expte. N° 8308/62, Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto. de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R.I. de Cerrillos, catastrado bajo el N° 327, manzana 14, parcela 10, con BASE de (\$ 24.667.00 m/n.), Veinticuatro Mil Seis Cientos Sesenta y Siete Pesos M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SEÑAL: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
NOTA: Cítese por estos Edictos al Sr. JULIO CESAR SALAS a que comparezca a hacer valer sus derechos, si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley.—
CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17250.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65

**N° 22003.—
POR: ERNESTO V. SOLA
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

El día 23 de noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Ejecutivo, "GENTILE NATALIO vs. ARGANARAZ RAMON, GUILLERMO ROBERTO, RICARDO JACINTO Y PEDRO RUBEN: ARGANARAZ DE TABOADA BENEDE, ARGANARAZ DE GAUFFIN CELIA VERONICA Y ARGANARAZ DE LAGOMARCINO EVELIA PAULA", expte. N° 49.077. Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zuñiga N° 1360, que le corresponde a Dn. Andrés Avelino Argañaraz. Inscripto a folio 231, asiento 1 del Libro 40 de R.I. Capital. Catastro 5914, sección B manzana 2 parcela 12. Con BASE de Cuarenta Mil Pesos

M/N. (\$ 40.000,00 m/n.) importe del crédito Hipotecario. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 5 de noviembre de 1965. ERNESTO V. SOLA — Martillero Público. Teléfono 17260.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65.

**N° 21993.—
Por ADOLFO A. SYLVESTER
Judicial — Inmuebles en esta Ciudad
BASE \$ 29 333,32**

El día 19 de Noviembre de 1965, a horas 18. en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 29.333,32 m/n, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble de propiedad de la co-demandada: Carmen Rosa G. de Rearte, ubicado en calle 20 de Febrero N° 1220 de esta Ciudad, con límites, extensión, etc., que dan sus títulos registrados a folio 317, asiento 1 del libro 10 de R.I. de Capital, Catastro N° 2308, Sección H, manzana 13, parcela 26.— Señal 20% a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en Juicio N° 1308: "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte, César Rearte y Jaime Duran". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
Importe \$ 1.500.— e) 5 al 13—11—65

**N° 21980 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Valiosos Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y Colonización "Tres Pozos" (Embarcación)**

El día 2 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio Caseros N° 987, Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:
a) Inmueble ubicado en Colonia "Santa Rosa", Dpto. de Orán, esta Provincia, el que fue parte integrante de las fincas "Santa Rosa y La Toma", individualizado como lote N° 94 del plano N° 196 de Orán.— Mide 250 mts. por 490 mts.— Superficie 10 Hectáreas. Lím. mila: Al Norte, callejón que separa del lote N° 78; Al Sud, lote N° 112; Al Este, lote N° 95 y al Oeste, lote N° 93, según Título registrado al folio 23, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Orán.— Catastro N° 749. Valor fiscal \$ 284.000.— Base \$ 189.333,32 m/n.

b) Inmueble ubicado en Colonización "Tres Pozos", Partido de Embarcación, Dpto. San Martín, esta Provincia, designado como lote N° 67 del plano N° 262 de San Martín.— Mide 400 por 500 mts. Superficie 20 Hectáreas. Límita: Al Nor—Oeste, lote N° 55; Al Sud—Este, lote N° 80; Al Nor—Este, lote N° 68 y al Sud—Oeste, calle de por medio con el lote N° 66, según Título registrado al folio 310, asiento 2 del libro 25 de R. I. San Martín. Catastro N° 7593. Valor fiscal \$ 72 000.— Base \$ 48.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en Juicio: "Regulación de Honorarios, en Sucesorio de D. Miguel Sandoval, Expte. N° 43.883/63".— Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.
JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 1.500.— e) 4—17—11—65.

**N° 22033.—
Por: JUAN FEDERICO CASTANIE
— JUDICIAL —
FINCA EL BORDO DE SAN ANTONIO
BASE \$ 4.300.000.—
El día Martes 7 de Diciembre de 1965, en**

e: Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, a horas 11, remataré con la base de \$ 4.300.000.— la finca "El Bordo de San Antonio, situada en Campo Santo Dpto. de General Güemes, con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones, alambrados, 8 hectáreas con vid, 250 hectáreas bajo riego. Título: Le corresponde a adquirente por compra realizada al señor Julio Oliberio de Maglaive, inscripto al Folio 432 Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dpto. de Campo Santo, Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino \$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación. \$ 1.802.438.— a favor del señor Emilio Espelta \$ 169.233.— a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— Todos asentados en el Libro A de gravámenes de Campo Santo, Folios 446 y siguientes. En el acto de remate 30% como señal y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 27749/63. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 23—11—65

CITACIONES A JUICIO

N° 22102 — EDICTO.—
Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, en los autos "Ve loz del Norte S. R. L. vs. Aníbal Enrique. Prep. Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo hoy Ejecutivo", Expte. N° 13.590/65, cita y emplaza por diez días al señor Enrique Aníbal, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como defensor al Oficial.— Salta, 29 de octubre de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

N° 22100 — EDICTO CITATORIO.—
El señor Juez de Primera Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a don Abardo Llacer Gil por el término de diez días (10), para que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio: "Llacer, María Isabel Moreno de vs. Llacer Gil, Abelardo — Ordinario, Divorcio y Tenencia definitiva de hijos", bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.— Salta, Octubre 27 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 15 al 26—11—65.

N° 22074 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita de remate por 10 días a Domingo Ozorio, en el juicio ejecutivo, Expte. 33.608/65 que por ante él le sigue Estación de Servicios San Martín; apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía y designarse defensor al de ausentes.— También se le notifica el embargo trabado sobre un crédito que tiene con la Sociedad Mutual de Crédito y Ahorro.— Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría.— Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 12 al 25/11/65

N° 21970 — EDICTO.
El Juez de 1ª Instancia C. y C. de 5ª Nominación, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijo — Montanaro, María Josefa Abaía, de vs. Juan José Montanaro, Expte. 13.390, cita al demandado don Juan José Montanaro a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial.

Salta, 21 de Octubre de 1965. LUIS E. SA-
GARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

Nº 22067 — EDICTO: Por el presente se ha-
ce saber que el Sr. Juez de Ira. Inst. 5ta.
Nominación C. y C. Dr. Alfredo Rica. do Ame-
rissé, en Expte. Nº 13446/65 "BANCO PROVIN-
CIA DE SALTA c/HUERDIAZ S. R. L.
s/QUIEBRA", mediante auto de fecha 7 de
Septiembre de 1965 ha resuelto lo siguiente:
I) Declarar en estado de quiebra a la firma
"HUERDIAZ" S. R. L., con asiento en la
Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán —
Provincia de Salta.— II) Señalar el día 17
del cte. a horas 9 para que tenga lugar el
sorteo del Síndico (Art. 89) a realizarse en
la Excm. Corte de Justicia, a cuyo fin ofi-
ciase.— III) Señalar como fecha provisoria
de la cesación de pagos, el día 5 de Mayo
de 1965 (Art. 53) fecha de la presentación del
acreedor.— IV) Establecer el plazo de cua-
renta días para que los acreedores presenten
al Síndico, los títulos justificativos de sus
créditos, y fijar el día 8 de Noviembre
próximo a horas 0, para que tenga lugar
la Junta de Verificación y Graduación de
Créditos, con la prevención de que ésta se
celebrará con los acreedores que concurren,
cualquiera sea su número, dejándose estabi-
lido que dicha fecha es improrrogable (A. t.
13)... VI) Infimar a todos los que tengan bie-
nes y documentos de la fallida los pongan a
disposición del señor Síndico, bajo las penas y
responsabilidad correspondientes.— VII) De-
clarar la prohibición de hacer pago o entregas
de efectos a la fallida, so pena, a los que lo
hicieren de no quedar exonerados, en virtud
de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que
tengan pendiente a favor de la masa.— VIII)
Proceder por el Síndico a la ocupación de to-
dos los bienes y pertenencias de los deudores
por ante el Actuario, en la forma establecida
por el art. 73 de la L y de Quiebras.— IX)
Decretar la inhibición general de la fallida, a
cuyo fin oficiase a la Dirección General de In-
muebles.— X) Comunicar la declaración de
quiebra a los demás Tribunales, locales y Re-
gistro Público de Comercio, a los fines del art.
122 de la Ley de Quiebras, dándose interven-
ción al señor Fiscal en lo Civil y Comercial.—
XI) Citar a los acreedores de la fallida a la
audiencia señalada en el art. 4º de este auto y
publicar el mismo por el término de cinco días
en el "Boletín Oficial" y un diario comercial
que se proponga.— Regístrese, notifíquese y
repóngase.— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Ame-
rissé.— Juez. "Salta Octubre 20 de 1965.— ...
Al IV) Atento lo solicitado prorrogase la au-
diencia para la junta de verificación y gra-
duación de Créditos el día 23 de Febrero a ho-
ras 10.— También se autoriza la publicación
de edictos solicitada por el término de ley en
el día 10 "El Clarín".— Fdo.) Dr. Alfredo Ri-
cardo Amerissé— Juez.— El Síndico designa-
do en estos autos es el Sr. JUAN HUGO VA-
LENCIA, con domicilio en España Nº 1591 de
esa ciudad de Salta y en Pellegrini Nº 144 de
la Ciudad de Orán.

Salta, 9 de Noviembre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

IMPORTE: \$ 1.560.— e) 11 al 17—11—65

SECCION COMERCIAL

CESION DE CUOTAS

Nº 22081 — "SALOMON BEREZAN E HI-
JOS", Sociedad Comercial Colectiva, HACE
SABER a los interesados, que por CESION
DE SU CUOTA SOCIAL a favor de los inte-
grantes de esta Sociedad, el Sr. JORGE PE-
REZAN se encuentra totalmente desvinculado
a esta razón social.

S. BEREZAN

Importe \$ 900.— e) 12 al 16—11—65.

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985.—

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve
días del mes de Octubre de mil novecientos
sesenta y cinco, se reúnen el señor Keimo
Belfino Masciarelli y la señora Alda Di Gian-
nantonio de Masciarelli, como únicos inte-
grantes de la sociedad Altobelli y Masciarelli
Sociedad de Responsabilidad Limitada, re-
suelven:

1º — Cambiar la denominación de la socie-
dad por la de K. M. Repuestos sociedad de
responsabilidad limitada.—

2º — Retrotraer la nueva denominación al
día primero de Julio de mil novecientos se-
senta y cinco.—

ALDA DE MASCIARELLI.—

KEIMO MASCIARELLI.—

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65

CONTRATOS SOCIALES

Nº 22119 — PRIMER TESTIMONIO — ES-
CRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE — CONSTITUCION DE
FINITIVA DE SOCIEDAD ANONIMA.

En esta Ciudad de Salta, Capital de la P o-
vincia del mismo nombre, República Argen-
tina, a los diez y nueve días del mes de Oc-
tubre del año mil novecientos sesenta y cin-
co, ante mí: Julio Raúl Méndez, Escribano
titular del Registro número once, compare-
ron: Los señores Antonio S. Magna, Libreta
de Enrolamiento número tres millones nove-
cientos tres mil veintinueve, domiciliado en la
calle General Paz número sesenta y dos y don
Efraín Racioppi, Libreta de Enrolamiento
número tres millones novecientos cuarenta
y cinco mil cuatrocientos, domiciliado en la
calle Caseros número mil ochocientos cincuen-
ta y seis, ambos comparecientes casados en
primera nupcias, mayores de edad, vecinos
de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento,
doy fé y dicen: Que concurren en este acto
en carácter de Presidente y Secretario respec-
tivamente de Empresa Constructora Sociedad
Anónima "E.C.O.N.S.A.", ejercitando las fa-
cultades que les confiere el Acta Constituti-
va y el Estatuto Social, cuya personería y
habilidad para este otorgamiento, como la exis-
tencia de la entidad, la justifican con los do-
cumentos que se transcribirán en el cuerpo
de esta escritura y en la representación que
invocan dicen: Que en la Asamblea celebrada
en esta Ciudad el día treinta de Julio de mil
novecientos sesenta y cinco, se acordó sus-
cribir el acta que se reproduce más
adelante resolvieron constituir definitivamente
la sociedad de que se trata, aprobándose
en el mismo acto el Estatuto que debe regir.
Que habiéndose cumplido con los requisitos
legales vigentes, le fue acordada la persone-
ría jurídica mediante decreto del Poder Eje-
cutivo de la Provincia de Salta número diez
mil doscientos cincuenta de fecha veinticuatro
de Setiembre de mil novecientos sesenta
y cinco, expediente número siete mil cuatro-
cientos barra sesenta y cinco. Que a los efec-
tos de dejar definitivamente constituida la So-
ciedad y de acuerdo a las disposiciones lega-
les pertinentes en vigencia, vieren por este
acto a elevar a escritura pública el Acta Cons-
titutiva y el Estatuto Social aprobado por
decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia
de Salta, que autoriza el funcionamiento de
"Empresa Constructora Sociedad Anónima
E.C.O.N.S.A.", todo ello en la forma y tér-
minos de que instruye el mencionado expe-
diente, cuyo testimonio de aprobación del Es-
tado Social me exhibe y transcribo lite-
ralmente dice así: "PRIMER TESTIMONIO
DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SO-
CIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PER-
SONERIA JURIDICA DE "E.C.O.N.S.A."
(EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD

ANONIMA). En la ciudad de Salta, Repú-
blica Argentina, a los treinta días de Julio
de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos
en el salón de actos de San Francisco, los
que suscriben la presente acta señores: AN-
TONIO S. MAGNA, argentino, casado L.E. Nº
3.903.021, domiciliado en General Paz 62,
EFRAIN RACIOPPI, argentino, casado, L.E.
Nº 3.945.400, domicilio Caseros 1856, ELISEO
CALIXTO ESCUDERO, argentino, casado,
L.E. Nº 3.962.851, en General Güemes 2024,
MARIA NELLY MAROCCO DE RACIOPPI,
argentina, casada, L.C. Nº 9.489.944, en Ca-
seros 1856, VICTORIO FRANCO RINALDI,
italiano, soltero, C. I. Nº 151.726 de la Poli-
cía de Salta, en Zuvirita 10—7º piso, LUIS
MIGUEL MAGNA, argentino, soltero, L.E.
Nº 7.212.838, en General Paz 62, HORACIO
OMAR FERNANDEZ, argentino, casado, L.
E. Nº 4.134.115, en Caseros 214, todos de la
ciudad de Salta, OSCAR BALEBONA, argen-
tino, soltero L.E. Nº 4.834.889 en Santa Fe
1410, MARIO ESTANISLAO GUNSET, argen-
tino, casado, L.E. Nº 2.890.799, en Balcarce
453 y VIOLETA ADELA CAMPLANI DE
GUNSET, argentina, casada, L.C. Nº 6.084.890
en Balcarce 453, estos tres últimos de la ciu-
dad de Tucumán, con motivo de constituir
una sociedad anónima y luego de un breve
cambio de ideas se designa una comisión pro-
visoria, recayendo en el señor Antonio S. Mag-
na como Presidente accidental y Efraín Ra-
cioppi, como secretario, para dirigir el debate.
A continuación el presidente expone que por
voluntad de los presentes anteriormente ex-
presado el de dejar constituida una sociedad
anónima, cuya finalidad es la de dedicarse a
la construcción de toda clase de edificios,
privados y públicos, a la compra-venta, con-
signación, transportes, depósito y a la explo-
ración, industrialización y comercialización de
materias primas elaboradas y semi-elaboradas.
Que a tal fin se había elaborado un proyecto
de estatuto que lo pone a consideración de la
asamblea y para el caso de ser aceptado pro-
ceder a la constitución de la sociedad. El
secretario da lectura al proyecto aludido y
luego de ser aprobado por unanimidad se le
tiene como estatutos de la sociedad en la for-
ma que por separado figura como anexo de
la presente acta, designándose la "E.C.O.N.
S.A." nombre que es la condensación de Em-
presa Constructora Sociedad Anónima. Acto
seguido dando cumplimiento a lo dispuesto
por el Código de Comercio, se procede a sus-
cribir la primera serie de acciones clase "A",
por un valor de CUATROCIENTOS MIL PE-
SOS MONEDA NACIONAL y que los presen-
tes en su carácter de socios fundadores sus-
criben por partes iguales integrando cada uno
el diez por ciento en dinero en efectivo en
este acto. A continuación se procede a desig-
nar como primer Directorio por el período de-
terminado en el estatuto aprobado a las si-
guientes personas: Director-Presidente don An-
tonio S. Magna, Vice-Presidente Ingeriero
Horacio Omar Fernández y secretario don
Efraín Racioppi y como Síndico titular a don
Luis Miguel Magna y suplente a la señora
María Nelly Marocco de Racioppi. También
se resuelve protocolizar la presente acta y
encomendar al señor Efraín Racioppi las ges-
tiones pertinentes para la autorización del
Poder Ejecutivo de la Provincia e inscripción
de la sociedad en el Registro Público de Co-
mercio. No habiendo más asuntos a tratar
se da por terminado el acto, firmando los
presentes en prueba de conformidad. Efraín
Racioppi, María Nelly M. de Racioppi, Vic-
torio Franco Rinaldi, Eliseo Escudero, Hora-
cio Fernández, Antonio Magna, Oscar Bale-
bona, Luis Magna, Violeta A. D. de Gunset
y Mario E. Gunset.— CERTIFICADO: Que las
firmas que anteceden son auténticas de los
señores EFRAIN RACIOPPI, MARIA NELLY
M. de RACIOPPI, VICTORIO FRANCO RI-
NALDI, ELISEO ESCUDERO HORACIO
FERNANDEZ, ANTONIO MAGNA, OSCAR

BALEBONA, LUIS MAGNA, VIOLETA A. C. de GUNSET y MARIO E. GUNSET, personas de mí conocidas las que han sido estampadas en mi presencia doy fe.— Salta, 30 de julio de 1965.— ROBERTO JORGE PEROTTI, Escribano Público, Salta.—

ESTATUTOS:

Nombre y Dirección Legal

ARTICULO 1º — Con la denominación de 'E.C.O.N.S.A.' que es el nombre condensado de Empresa Constructora Sociedad Anónima, queda constituida una sociedad anónima que fija su domicilio en la ciudad de Salta, República Argentina, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado.

Duración

ARTICULO 2º — La duración de la sociedad se fija en veinte y nueve años a partir desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. La Asamblea General de accionistas podrá prorrogar o disminuir este plazo.

Objeto

ARTICULO 3º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o por terceros o asociada a terceros a efectuar toda clase de operaciones sean ellas civiles o comerciales y en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enunciaci6n pueda ser interpretada como una restricci6n a los fines u objetivos sociales, que en todos los casos debe interpretarse como un sentido amplio: a) Comerciales: mediante la construcci6n de viviendas, edificios p6blicos o privados, compra venta, importaci6n, exportaci6n, consignaci6n, representaci6n, comisi6n, transporte, dep6sito y actividades similares; b) Industriales: relacionadas con la explotaci6n, industrializaci6n, elaboraci6n, fracci6n, mjeinto y comercializaci6n de materias primas. D6jase establecido que para la realizaci6n de sus fines la sociedad podr6 explotar uno o varios ramos, seg6n convengan a su intereses, dedic6ndose a toda actividad l6cita que el Directorio determine o resuelva, como as6 tambi6n realizar toda clase de operaciones, negocios, actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales.

ARTICULO 4º — Para el cumplimiento de los fines enunciados en el art6culo anterior la sociedad est6 facultada para: a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles o muebles fondos de comercio y de m6s derechos reales o personales por cualquier t6tulo; b) Aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garant6as; c) Realizar operaciones de importaci6n o exportaci6n por cuenta propia, de terceros o de ambos conjuntamente; d) Intervenir en empresas industriales o comerciales que tengan objeto afines a los de esta sociedad o realizarlas por cuenta propia; e) Contratar y ejecutar o hacer ejecutar obras p6blicas o privadas; f) Construir toda clase de viviendas, edificios p6blicos o privados; g) Explotar concesiones o permisos de servicios p6blicos; h) Otorgar toda clase de actos jur6dicos o contratos que se relacionen con el objeto social por cuenta propia o de terceros o conjuntamente; i) Contratar pr6stamos con o sin garant6a real; j) Formar sociedades principales o subsidiarias para la atenci6n de uno o m6s de los objetivos de la sociedad. La precedente enumeraci6n es enunciativa y no taxativa, de manera tal que la sociedad podr6 realizar todos aquellos actos no prohibidos por las leyes que se relacionen con el objeto para el cual se funda.

Capital Social

ARTICULO 5º — El capital social se fija en dos millones de pesos moneda nacional representada por acciones de CIEN PESOS de igual moneda cada una, agrupadas en series cuyo monto y clase fijar6 el Directorio en el momento de la emisi6n, con excepci6n de la primera serie que ha sido emitida, suscripta e integrada por los socios fundadores cumpliendo los recaudos del art6culo 318 del C6digo de Comercio.

Aumentos de Capital

ARTICULO 6º — La asamblea general de accionistas podr6 aumentar el capital autorizado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado siempre por acciones de cien pesos de igual moneda cada una, agrupadas en series y guardando la proporci6n del art6culo 318 del C6digo de Comercio. El acta en que la asamblea resuelva el aumento de capital autorizado se elevar6 a escritura p6blica y se har6 conocer por publicaciones de ley, se inscribir6n en el Registro P6blico de Comercio y se comunicar6 a la Inspecci6n de Sociedades An6nimas y Civiles.

Acciones

ARTICULO 7º — Las acciones podr6n ser al portador y/o nominativas, salvo lo establecido en estos estatutos para las acciones ordinarias clase "z". Las acciones nominativas necesitar6n de la aprobaci6n de Directorio para ser transferidas. Las acciones al portador se transferir6n por simple entrega impl6canda la posesi6n de las mismas t6tulo de dominio.

ARTICULO 8º — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Ser6n numeradas, firmadas y selladas por el Presidente o quien legalmente lo reemplace y otro Director si el Directorio no fue unipersonal y contendr6 todos los recaudos a que se refiere el art6culo 328 del C6digo de Comercio; b) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad m6s que un solo propietario por acci6n. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitir6n certificados nominativos, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados ser6n canjeados por t6tulos definitivos; c) Pueden emitirse t6tulos por m6s de una acci6n.

ARTICULO 9º — La suscripci6n y posesi6n de acciones o certificados provisorios lleva impl6cita la obligaci6n de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea y en lo que no est6 previsto por aquellos a las disposiciones del C6digo de Comercio.

Clase de Acciones

ARTICULO 10º — Las acciones representativas del capital podr6n ser: a) Privilegiadas clase "A"; b) Ordinarias clase "B"; c) Ordinarias clase "Z" y d) Preferidas.

ARTICULO 11º — Las acciones privilegiadas clase "A" tendr6n las siguientes caracter6sticas: a) Derecho a emitir cinco votos por cada acci6n en las asambleas generales de accionistas, con las limitaciones del art6culo 350 del C6digo de Comercio; b) Las emitidas por la asamblea constitutiva tendr6n adem6s el car6cter de acciones de fundador y dar6n derecho a sus tenedores de conformidad al art6culo 292, inc. 4º y 321 del C6digo de Comercio, al diez por ciento de las utilidades l6quidas y realizadas durante los diez primeros a6os.

ARTICULO 12º — Las acciones ordinarias clase "B" tendr6n derecho a un voto por cada acci6n en las asambleas con las limitaciones del art6culo 350 del C6digo de Comercio.

ARTICULO 13º — Las acciones clase "Z" tendr6n las siguientes caracter6sticas: a) Derecho a un voto en las asambleas con las limitaciones del art6culo 350 del C6digo de Comercio; b) Ser6n nominativas y emitidas para su entrega a personas que guarden v6nculos laborales con la sociedad, requiri6ndose en cada emisi6n una resoluci6n expresa del Directorio; c) Ser6n integradas total o parcialmente con aplicaci6n de los beneficios que

para tal fin determine la asamblea y conforme lo disponga en cada caso el Directorio; d) Solo podr6n ser transferidas por expresa resoluci6n del Directorio, quien podr6 oponerse a ello. Todo pedido de transferencia de las mismas impl6car6 autom6ticamente una autorizaci6n al Directorio para convertirlas en acciones ordinarias clase "B" o rescatarlas a la par; e) Cesaci6n del v6nculo laboral entre el tenedor de estas acciones y la sociedad, el titular o sus herederos que cumplan con los requisitos establecidos en el art6culo 7º conserv6n el derecho conferido por las acciones de este tipo, pero el Directorio podr6 pactar el canje a la par o bajo la par por acciones ordinarias clase "B" u ordenar el reintegro de su importe al valor nominal. A partir de la fecha en que sean puestas a disposici6n del tenedor de las acciones, el importe de las que se han de reintegrar, las mismas no devengar6n dividendos; f) Las acciones rescatadas en este 6ltimo caso quedar6n en carter hasta la futura adjudicaci6n en las condiciones establecidas y no participar6n de los dividendos mientras dure esta situaci6n.

ARTICULO 14º — Las acciones preferidas ser6n con las siguientes caracter6sticas: a) No tendr6n derecho a voto, excepto en los casos en que por falta o insuficiencia de utilidades no pudiera abonarse el dividendo fijo pactado, en cuyo caso gozar6n de un voto por acci6n, derecho que cesar6 una vez que se hayan abonado los dividendos fijos pendientes de pago; b) Podr6n gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, acumulativo o no que ser6 fijado en la oportunidad de la emisi6n; c) Podr6n ser rescatadas o no a la par o sobre la par seg6n lo determine el Directorio al emitir las. — En el rescate sobre la par seg6n lo determine el Directorio al emitir las. — En el rescate sobre la par la prima no podr6 exceder del 25% y el mismo se efectuar6 por resoluci6n de la Asamblea en las condiciones autorizadas por el art6culo 343 del C6digo de Comercio por reducci6n de capital, con sujeci6n a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre respetando las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinar6 mediante sorteo de las acciones a rescatarse por tres d6as en el Bolet6n Oficial.

Emisi6n de Acciones

ARTICULO 15º: Las series pendientes de emisi6n correspondientes al capital autorizado se emitir6n, suscribir6n e integraran en las oportunidades, formas y condiciones que en cada caso determine el Directorio, quien a su vez queda facultado para indicar la clase de acci6n a emitir y el monto de la serie correspondiente. Las emisiones podr6n hacerse a un precio igual o mayor que el valor nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. El acta de la sesi6n del Directorio en que se resuelva la emisi6n deber6 ser elevada a escritura p6blica, publicada en dos diarios y comunicada a la Inspecci6n de Sociedades An6nimas y Civiles.

Derecho de Preferencia

ARTICULO 16º: En las futuras suscripci6nes de acciones se tendr6 en cuenta: a) Para las acciones privilegiadas clase "A" tendr6n preferencia los tenedores de igual clase en proporci6n a sus tenencias; b) Para las ordinarias clase "B" tendr6n preferencia los tenedores de acciones clase "A" y clase "B", sin distinci6n entre y una y otra clase y en proporci6n a sus tenencias. El derecho de preferencia deber6 ejercitarse dentro de los quince d6as corridos a partir de la fecha de la 6ltima publicaci6n que por tres d6as se publicaran, anunciando la emisi6n. En los casos de emisi6n de acciones para el pago de derechos o bienes, podr6n prescindirse del otorgamiento de derecho de preferencia. En este caso las acciones a emitirse no podr6n ser privilegiadas clase "A", salvo expresa autorizaci6n de la asamblea.

Derecho de Acrecer

ARTICULO 17º: En caso de que alg6n accio-

Esta no hiciera uso del derecho de preferencia, las acciones que le hubieren correspondido serán prorrateadas entre los accionistas que lo soliciten.

Rescate de Acciones

ARTICULO 18: El Directorio podrá pactar con los tenedores el rescate de acciones, a la par, bajo o sobre la par.

Integración-Mora

ARTICULO 19: Los accionistas quedan obligados hasta el pago de las acciones suscriptas; la Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones sin integral, por las cuales se abran cuotas, salvo previa autorización del Directorio.

ARTICULO 20: En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá de pleno derecho automáticamente, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar alternativamente y sucesivamente por cualquiera de los procedimientos siguientes: a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tal efecto un plazo perentorio; b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose otorgando a tal efecto un plazo perentorio; c) Demandar judicialmente el pago de las cuotas vencidas o la integración total de las acciones; d) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuya integración esté en mora, quedando a beneficio de la sociedad de las cuotas pagadas, que ingresarán al fondo de reserva legal mientras este no alcance al 10% (diez por ciento) del capital suscrito; e) Cubierto el fondo de reserva, pasará a formar parte de una cuenta especial que se determinará; f) Proceder de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio. La elección de una vía o procedimiento, no hace perder el derecho a usar cualquiera otra.

Integración-Procedimiento

ARTICULO 21: La integración de capital podrá efectuarse: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea; b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluida la legal; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último balance, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Emitiendo nuevas acciones; e) Convirtiendo debentures emitidos; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas.

La integración de capital requerirá aprobación de la asamblea de accionistas.

Debentures

ARTICULO 22: Mediante resolución de la asamblea de accionistas se podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas reglamentarias y en las condiciones de intereses, plazos, garantías y amortizaciones que se estimen convenientes.

Asambleas

ARTICULO 23: La Asamblea Ordinaria de accionistas se realizará anualmente, dentro de los cuatro meses de la terminación de ejercicio comercial, cuya convocatoria se efectuará durante cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y en un diario local en la primera citación y tres días con ocho días de anticipación respectivamente para la segunda convocatoria que se hará de inmediato. En la primera convocatoria el quorum se formará encontrándose presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. En la segunda citación con el número de accionistas o capital representado.

ARTICULO 24: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

debiendo convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitada.

Depósito de Acciones.

ARTICULO 25: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, que se inscribirán en el registro que para tal efecto se abrirá durante el periodo de convocatoria, hasta tres días antes de la asamblea. Los accionistas que hayan llenado los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la asamblea por otros accionistas o apoderados mediante "apud-acta".

Presidencia-Resoluciones.

ARTICULO 26: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos presentes, salvo para el caso del artículo 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán, acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas, firmadas por quien haya presidido y dos accionistas designados al efecto.

Directorio-Composición.

ARTICULO 27: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a diez miembros titulares según lo resuelva la asamblea y uno a cinco directores suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta tanto la asamblea designe sus reemplazantes; los suplentes reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de su designación, en forma temporaria o definitiva.

Requisitos.

ARTICULO 28: Para ser miembro del Directorio se requiere la propiedad de cien acciones, las que serán depositadas en la Sociedad en garantía de la gestión de tal y no podrán ser enajenadas, ni afectadas, ni devueltas, hasta seis meses después que la asamblea apruebe la gestión del director cesante.

Cargos.

ARTICULO 29: El Directorio elegirá, según el número de sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente, pudiendo removerlos por el voto de la mayoría de todos sus miembros.

Reuniones.

ARTICULO 30: El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos directores o el síndico por lo menos una vez cada dos meses, siendo necesario para deliberar la presencia de la mayoría de sus miembros. El Presidente vota únicamente en caso de empate. Las deliberaciones del Directorio se harán constar mediante acta en un libro que serán firmados por los concurrentes.

Atribuciones del Directorio.

ARTICULO 31: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración entre las siguientes, sin que su enunciación tenga el carácter de limitativa; a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad; c) Realizar todos los actos previstos en el artículo 49 de estos estatutos; d) Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, pren-

dar y de cualquier modo gravar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; f) Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandas y querrelas, comparecer en juicio; g) Abrir cuentas corrientes y girar contra ellas, con provisión de fondos o sin ellos si estuviera autorizado; h) Librar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cartas de porte y de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias; i) Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles; j) Inscribir a la sociedad como exportadora e importadora; k) Adquirir, fundar, arrendar y administrar toda clase de establecimientos comerciales o industriales; l) Solicitar préstamos a cualquier banco privado, oficial o mixto, creado o a crearse; m) Crear los empleos que estime necesario y fijar las atribuciones y remuneraciones; n) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; o) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surgen de los balances conformados, a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles; p) Hacer pagos, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; q) Resolver con la presencia del síndico todos los casos no previstos en los presentes estatutos y en el mismo modo autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en él con cargo de comunicar a la primera asamblea las resoluciones tomadas en estos casos; r) Adquirir acciones por cuenta de la sociedad; s) Someter a la asamblea de accionistas la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio anual; t) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales.

Uso de la Firma Social

ARTICULO 32: El uso de la firma social será ejercido por el Presidente o Vicepresidente conjuntamente con otro Director, pero el Directorio podrá autorizar el uso de la firma social en forma conjunta o separada o alternativamente o cualquiera de sus miembros. El director todo también podrá delegar las facultades de representar a la sociedad en una o más personas que sean Directores o no, dándole otorgar a ese efecto poder con las facultades que en cada caso determine el Directorio. En el caso de ser el Directorio unipersonal, firmará el presidente.

ARTICULO 33: La función de director es compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por el desempeño como director.

Obligación Solidaria.

ARTICULO 34: Los directores solo responden personal y solidariamente para con la sociedad y para con los terceros por la inexecución o mal desempeño del mandato.

Organo de Fiscalización — Síndico.

ARTICULO 35: Anualmente la asamblea general designará un síndico titular y uno suplente quien tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea general.

Ejercicio Económico — Inventario — Balance Distribución de Utilidades.

ARTICULO 36: Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades, líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito se distribuirá en la siguiente forma: a) Retribución de los miembros del Directorio que

no podrá exceder al 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas y del síndico; b) Pago de dividendos a las acciones con privilegio de fundador; c) Pago de dividendos atrasados de las acciones preferidas si lo hubiere y para el pago de los intereses por el retraso en el pago de dichos dividendos; d) Pago de dividendo del ejercicio de las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea.

Pagos y Prescripción de Dividendos.

ARTICULO 37º: Salvo estipulación en contrario en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción a capital integrado computándose el tiempo en meses; los ingresos hasta el quince se computará como mes entero, los posteriores al quince se computarán desde el mes siguiente. Los dividendos se abonarán en la fecha que disponga el Directorio luego de aprobados por la asamblea pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que el accionista tenga ya, en proporción a sus tenencias. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a su disposición, prescribirán automáticamente a favor de la sociedad, ingresando al fondo legal o cuenta especial al efecto.

Liquidación.

ARTICULO 38º: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por el Directorio y con la vigilancia del síndico de acuerdo a las normas del Código de Comercio, salvo que la asamblea disponga otra cosa. Si el Directorio estuviere acéfalo, o los miembros que lo componen no forman quórum el síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes al cargo, uso de la firma social y representación de la sociedad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. La cuenta de la liquidación y el proyecto de división serán sometidos a conocimiento y aprobación de los accionistas reunidos en asamblea, para la cual serán citados estatutariamente, realizándose la misma con los concurrentes en a primera citación, cualquiera fuere su número y capital que representen lo que se hará saber en las publicaciones, como también que se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división si los accionistas no concurrían a la asamblea. Cuando el síndico actuase de liquidador percibirá además otra asignación que fijará la asamblea. También se podrá transferir el activo y pasivo, lo que deberá hacerse saber en la firma dispuesta para la cuenta de la liquidación, salvo que la asamblea disponga otra cosa.

ARTICULO 39º: Hecha la liquidación y abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá para el pago de los siguientes conceptos según el orden que se establece a continuación: a) Para reembolsar las acciones preferidas que existan por su valor de integración; b) Para reintegrar el valor de integración de las acciones privilegiadas clase "A"; c) Para reintegrar el valor de integración de las acciones ordinarias clase "B"; d) Para reintegrar el valor de integración de las acciones ordinarias clase "Z"; e) Si quedare remanente se distribuirá entre las acciones privilegiadas clase "A" y las ordinarias clase "B" en proporción al capital integrado y la tenencia de cada accionista.

Disposición General.

ARTICULO 40º: Toda materia no especialmente previstas en estos estatutos será regida por las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto por el Código Civil y sus leyes complementarias. Efraín Racioppi, María Nelly M. de Racioppi, Víctorio Franco Rinaldi, Eliseo Escudero, Horacio Fernández, Antonio Magna, Oscar Balebona, Luis Magna, Violeta A. C. de Gunset y Mario E. Gunset.

CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores EFRAIN RACIOPPI, MARIA NELLY M. DE RACIOPPI, VIC-

TORIO FRANCO RINALDI, ELISEO ESCUDERO, HORACIO FERNANDEZ, ANTONIO MAGNA, OSCAR BALEBONA, LUIS MAGNA, VIOLETA A. C. DE GUNSET y MARIO E. GUNSET, personas de mi conocidas, las que han sido estampadas en mi presencia, doy fé. Salta, 09 de Julio de 1965.— ROBERTO JORGEL PEROTIL, Escribano Público.— Salta, — SALTA, 24 Setiembre de 1965.— DECRETO N° 10250.— Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Expediente N° 7400/65. — Por las presentes actuaciones el señor Efraín Racioppi, en su carácter de secretario autorizado según acta de fecha 30 de Junio de 1965 corriente a fs. 23 del presente expediente, solicita para la entidad denominada "Empresa Constructora Sociedad Anónima" (E.C.O.N.S.A.) de la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley N° 35763 Art. 19 Inc. 9º c) Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 16 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 16 vta. de estos obrados, EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO: DECRETA: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA" — ("E.C.O.N.S.A."), con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 4 a fs. 13 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.— Art. 2º.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal efecto fija el Decreto Ley N° 35763.— Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese. PAZ CHAIN — VILLAGAS.— Es copia.— CONCUERDA: con las piezas originales de su referencia que corre de fojas 2 a 13 vta. y 21, agregadas en el expediente N° 7400/65, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — Para la parte interesada se expide este Primer testimonio en doce sellados de treinta pesos cada uno en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Raspado: A— y— u— nd— rs— — — — — Vale. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Gabriel M. de Díaz.— Esc. Públ. Nac. y un último sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, Salta.— Es copia fiel del instrumento de su referencia que incorporo a esta escritura, doy fé.— Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido los socios fundadores de Empresa Constructora Sociedad Anónima "E.C.O.N.S.A.", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho y concordantes del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la Sociedad Anónima preinserta. P.e.v.a. l.ctura que los dí, firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fé.— Queda redactada la presente escritura en trece sellados notariales de valor fiscal de nueve pesos cada uno, numerados correlativamente desde el cero ciento sesenta mil novecientos cincuenta y siete al presente cero ciento sesenta mil novecientos sesenta y nueve. Sigue a la escritura anterior que termina al folio mil cientos cincuenta y siete a presente cero ciento cargo de este año.

ANTONIO S. MAGNA.— EFRAIN RACIOPPI Ante mí: JULIO RAUL MENDIA.— Escribano Hay sello.—CONCUERDA con la escritura matriz de su referencia doy fé.— Para los interesados expido este primer testimonio en trece sellos fiscales números cero treinta y seis mil novecientos noventa y cinco; cero treinta y seis mil novecientos noventa y ocho; cero treinta y seis mil novecientos noventa y nueve; cero treinta y ocho mil ciento diez y ocho

esto treinta y ocho mil ciento sesenta correlativamente al presente que se firma número cero treinta y ocho mil ciento quince, que firme y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

JULIO RAUL MENDIA

Escribano
SALTA

Importe: \$ 24.640.—

e) 16/11/65

— El señor JUAN FRANCISCO ORTIZ VARGAS cede y transfiere por este acto, en partes iguales y con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a los señores JUAN FRANCISCO IGLESIAS y RICARDO FACCHIN la totalidad de su capital o sean un millón trescientos treinta y cinco mil (\$ 1.335.000.—) pesos moneda nacional así como todo otro derecho que pudiera corresponderle en la mencionada sociedad al hecho. La cesión se realiza libre su objeto de todo gravamen y sin restitución alguna. El señor Juan Francisco Ortiz Vargas declara expresamente; que al retirarse y desvincularse de la sociedad de hecho, en virtud de la cesión referida; que no le resta a los cesionarios, señores Iglesias y Facchin derecho alguno de ninguna naturaleza en la sociedad; por su parte tanto la sociedad como los demás socios declaran no tener derecho alguno en contra de socio cedente por ningún concepto, acción o título.

Por este mismo acto los señores Juan Francisco Iglesias y Ricardo Facchin de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas y condiciones.
PRIMERA: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de "RECTIFICACION SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio en el radio de la ciudad de Salta capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, fábricas, casas de ventas o establecimientos comerciales o industriales en cualquier lugar de la República o de exterior con o sin capital determinado. La sociedad podrá cambiar su domicilio mediante resolución asentada en acta y con la obligación de publicar el nuevo domicilio en el Boletín Oficial.
SEGUNDA: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República las siguientes operaciones: a) rectificación y ajuste general de motores, b) trabajos de mecánica de automotores de cualquier naturaleza, c) compra y venta de cualquier tipo y clase de repuestos, d) toda otra actividad u operación comercial, industrial, agropecuaria, financiera e inmobiliaria lícita. Se deja expresamente aclarado que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa del objeto social.
TERCERA: Plazo: El término de duración de la sociedad será de treinta años a contar del día primero de Abril del año mil novecientos sesenta y tres, fecha en la que empezó su existencia y a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato dándose por válidas todas las operaciones y negocios realizados desde entonces y prestándose conformidad a la administración realizada por todos los socios desde su comienzo hasta la fecha habiendo

los mismos rendido documentada cuenta de su gestión.

CUARTA: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de CUATRO MIL DUECENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 4.040.000.— m.p.) dividido en cuatro mil cuatro (4.044) cuotas de mil mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.—) cada una, que los socios Juan Francisco Iglesias y Ricardo Facchin han suscrito e integrado totalmente por partes iguales o sea en la proporción de dos mil dos (2.022) cuotas equivalentes a dos millones dos mil pesos moneda nacional, (\$ 2.022.000) cada uno. El capital social esta representado por el capital líquido de la referida sociedad de hecho "Rectificación Salta U. Ortiz, Iglesias y Facchin", según Inventario General que firmado por todos los socios con la intervención del Contador Público Nacional don Andrés S. Flor forma parte integrante del presente. En consecuencia a sociedad que por este contrato se constituye, se hace cargo en su totalidad del activo y del pasivo de la nombrada sociedad de hecho.

QUINTA: Administración: Actuarán como socios gerentes los señores Juan Francisco Iglesias y Ricardo Facchin quienes en forma conjunta podrán obligar a la sociedad y usar la firma social; en operaciones no mayores a cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000) ambos socios podrán actuar separadamente; la firma social en todos los casos debe ir acompañada de un sello con la siguiente leyenda: "Rectificación Salta S.R.L. socios gerentes" o "Rectificación Salta S.R.L. socio gerente".

La dirección, administración y representación de la sociedad estará a su cargo. La firma social no podrá utilizarse en fianzas, hipotecas, avales, garantías, ni ninguna otra clase de prestaciones a título gratuito en favor de terceros, ni de los socios particulares, ni podrá comprometerse en negociaciones o actos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes podrán suscribir todos los actos, instrumentos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga algún interés legítimo; efectuar cobros y percibir los pagos adeudados a la sociedad, dar recibos y cancelaciones; hacer los pagos que correspondieran a las obligaciones de la sociedad; estar en juicio por la sociedad como actora o como demandada, ejercitando todas las acciones, defensas y defensas que a la misma competen; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absover posiciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, formular toda clase de peticiones, solicitudes y reclamaciones licitas ante los tres poderes del Estado Nacional o Provincial, sus reparticiones centralizadas, dependientes, descentralizadas o autónomas y ante las autoridades municipales; notificarse de resoluciones y providencias, interponer cualquier recurso; otorgar y aceptar poderes generales o especiales, sustituirlos, reasumirlos y revocarlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, transacciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; adquirir, constituir, modificar, transferir, dividir, subrogar, comprar, vender, permutar, ceder, locar, cancelar total o parcialmente y extinguir derechos reales y personales; firmar sociedades accionales o en participación, disolverlas y liquidarlas; fusionar la sociedad con otra, para lo cual se requerirá la previa autorización expresa de todos los socios, tomar o dar posesión de bienes; tomar, suspender, despedir el personal; solicitar créditos en cualquier establecimiento bancario o similar, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Cooperativa de Crédito Industrial y Comercial de Salta Ltda., Cooperativa de Crédito Salta Ltda.; librar cheques, letras, órdenes de pago, giros y transferencia de dinero; gestionar préstamos de dinero; suscribir letras, pagarés, avales y toda clase de papeles y documentos, ya sea en carácter de garante, aceptante, endosante o avalista; cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los reci-

dos, papeles o instrumento del caso, en la forma, con los plazos, intereses y demás condiciones que exijan los estatutos y reglamentos de cada uno de los establecimientos bancarios; hacer renovación y amortizaciones y novaciones de todas sobre los créditos acordados o a acordarse; efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie, género o moneda nacional, o extranjera y extraer total o parcialmente esos depósitos; abrir y clausurar cuentas corrientes, de plazo fijo, de caja de ahorro, a la vista o de cualquier otra naturaleza; girar sobre estas cuentas, girar en descubiertos a favor de los créditos y en las condiciones convencionales; hacer descuentos y redescuentos de papeles de comercio y documentos bancarios; amarrar cheques y abanicos bancarios; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar, caucionar y negociar de cualquier modo en los bancos o con personas privadas o entidades toda clase de letras de cambio, pagarés, vals, billetes, giros, certificados o instrumentos; dar y aceptar garantías reales o personales, constituir hipotecas, prendas comunes o de registros; otorgar, extender y firmar los instrumentos públicos y privados y escritura públicas necesarias y pertinentes para la formalización y perfeccionamiento de todos y cada uno de los actos y contratos que están facultados a realizar a nombre de la sociedad.

Las facultades que se mencionan son enumerativas y no limitativas a otras atribuciones que los socios gerentes podrán ejercitar a nombre y en beneficio de la sociedad. En todo caso deberá entenderse que los mismos tienen los poderes previstos en los artículos 16 de la Ley 11.645 y 1881 inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º y 17º del Código Civil y 108 de Código de Comercio y de las Leyes Nacionales Nº 111, 8875, 9643, 1275; Decreto Ley 10.574/46 (Ley 12.962).

SEXTA: Distribución de los socios: Con independencia de las utilidades que le correspondieran, los socios percibirán además, como compensación de su favor la suma mensual que se comen anualmente o por mayoría de votos se establezca en el libro de actas de la sociedad. La asignación se imputará a gasto de la sociedad. Los socios señores Iglesias y Facchin están obligados a prestar su concurso y colaboración personal a la sociedad con dedicación exclusiva. Si a cualquiera de los socios le sobrevinieran enfermedades que temporariamente le impidieran colaborar o trabajar para la sociedad mientras dure esta situación, seguirán gozando de todos los beneficios establecidos en el presente contrato.

SEPTIMA: Balance: El ejercicio anual se cerrará en el mes de Marzo de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que cualquiera de los socios exigiere. El balance general deberá aprobarse hasta el día 30 de Junio de cada año. Si vencido este plazo el mismo fuere no fehacientemente observado por cualquiera de los socios, de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo se obtendrá por aprobado.

OCTAVA: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades, realizadas y líquidas que arroje el balance anual, serán distribuidas en el siguiente orden: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite previsto en el artículo 20 de la Ley 11645; b) la suma necesaria para abonar la participación en utilidades o las remuneraciones extraordinarias acordadas a factores, empleados o auxiliares designados por la sociedad; c) el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas se repartirán en igual proporción.

NOVENA: Muerte o incapacidad: Ocurrida la muerte o incapacidad de uno de los socios gerentes, hace el derecho, a favor de los otros, de optar a la disolución y liquidación total de la sociedad o por la continuación de la empresa. En este último caso los haberes que correspondan al socio fallecido o declarado inca-

paz judicialmente serán entregados a sus derechos habientes en cuotas iguales y periódicas que no devengarán intereses. El plazo para el pago total de estas cuotas no podrá ser superior a dos años. Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo entre los socios asentados en acta. Los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la sociedad sino mediante el consentimiento de los socios supervivientes. Si los herederos son varios, deberán unificarse su representación. El haber social del socio muerto o incapaz se determinará al momento del deceso o de la declaración de incapacidad, los bienes que constituyan el activo fijo se valorarán teniendo en cuenta los precios corrientes, en igualdad de condiciones, en plaza a ese momento. Hasta tanto se cancele la cuota del socio dado de baja, sus derechos habientes continuarán percibiendo la suma mensual asignada a su causante como retribución según el artículo sexto de este contrato y con cargo a gastos de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los otros socios, se adjudicará a favor de sus causantes habientes la cuota que le correspondiera en el capital social fijado en el contrato, valor que se pagará en cuotas, debiendo quedar cancelado dentro del término de veinticuatro meses.

DECIMA: Disolución Social: Antes de vencimiento del plazo prefijado en el artículo tercero los socios en cualquier momento por decisión expresa y unánime asentada en acta, registrada y publicada, podrán disolver total o parcialmente la sociedad. En tal caso se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que la decisión sea tomada y sobre esta base se efectuará la partición. No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente no hayan pagado todas las deudas sociales. Si algún socio adeudare suma por cualquier concepto, podrá ser obligado a entregarla a la caja social.

DECIMA PRIMERA: Voluntad Social: Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo entre los socios y de las resoluciones que se adopten se labará un acta que firmada por todos tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. Con este procedimiento, mediando decisión de los dos tercios de votos de capital, puede decidirse la transformación de la sociedad en otro de distinto tipo jurídico, el cambio, ampliación o limitación de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital social, el aumento del plazo de duración, su reducción o la prórroga de la sociedad, la disolución anticipada total o parcial de la misma y toda otra modificación que signifique un aumento o disminución de responsabilidad de los socios. Todas estas decisiones para tener validez, deberán asentarse en actas. Las demás resoluciones podrán adoptarse por simple mayoría.

DECIMA SEGUNDA: Incorporación de Nuevos Socios: El ingreso de nuevos socios y la cesión de cuotas sociales sólo podrá operarse por consentimiento y autorización escrita y expresa de los socios.— En caso de cesión o transferencia de cuotas de un socio, los otros socios se reservarán el privilegio de adquirirlas por terceros.

En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para el Boletín Oficial, uno para el Registro Público de Comercio y tres para la sociedad.

SOBRE BORRADO — "continuarán" — "consiguiente" — "transacciones" — "declarado" — VALEN.

Juan F. Ortiz Vargas — Juan F. Iglesias

Ricardo Facchin

Importe: \$ 8.880.—

e) 16/11/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22114 — "Orquesta Sinfo-Filarmonica de Salta" Asociacion Artistico-Cultural Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en el articulo 35 de los Estatutos, convocase a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 3 de Diciembre de 1965 a las 21 en el Salón de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura. Sifo en calle Buenos Aires Nº 57 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Cuotas Sociales.

SALTA, Noviembre de 1965

NOTA: Todos los antecedentes relacionados con la consideración del punto 2º (Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organismo de Fiscalización) se encuentran a disposición de los señores Asociados en la sede de la Institución, calle 25 de Mayo Nº 411 de esta ciudad, en donde podrán interiorizarse de su contenido (Art. 25, inc. f de los Estatutos)

Werfil Tapia Secretario
Lorenzo Pacheco Arévalo Presidente
Importe: \$ 200.— e) 16/11/65

Nº 22103 — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CREDITAL S.A.C.I.F.I. — CONVOCATORIA —

El Directorio de Credital S.A.C.I.F.I. cita a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 de Diciembre de 1965 a las 17. en su local de Alberdi 53, 1er. piso, de esta Ciudad, de acuerdo al Art. 348 del Código de Comercio.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Renovación total de los miembros del Directorio.
- 2º Modificación del Art. 10 de los Estatutos Sociales en cuanto al número de Directores que administrarán la Sociedad.
- 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Los accionistas para concurrir a la Asamblea deberán depositar en la sede social (Alberdi 53, 1er. piso, de esta Ciudad), sus acciones o el certificado otorgado por un banco que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la Asamblea.

Salta, Noviembre 11 de 1965.

EL DIRECTORIO

CREDITAL S. A.

Eduardo B. Figueroa Cornejo, Vicepresidente
Importe \$ 900.— e) 15 al 19—11—65.

Nº 22051 — "EL CARDON" S. A. CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1965 a las 19 en el local Nº 1010, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración documentos Artículo 347, Inciso 2º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1965.
- 2º Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero.
- 5º Modificación Estatutos: a) Ampliación

Capital Autorizado. b) Modificación Artículo 33º

6º Elección dos Accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900.— e) 10 al 16—11—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 2111 — DESPIDO— Defraudaciones— Prejudicialidad— Cosa Juzgada.

1— Si la patrona invoca como motivo del despido, actos de fraude o abuso de confianza, planteando la excepción de prejudicialidad, se entiende que se refiere a la causal prevista en el art. 160 A. inc. 1º Cód. Com. En este caso, es procedente la excepción, y la resolución penal hace cosa juzgada en su integridad respecto a la decisión laboral.

2— Si se invoca como causal la injuria del art. 159 del Cód. de Com., no procede la excepción de prejudicialidad, pero si existiere resolución penal, hace cosa juzgada respecto a la inexistencia del hecho y a la falta de autoría.

5.6 — T. Nº 2.— Salta, Setiembre 16/1965. "Luna, Inocencio Martín vs. San Martín Mendía y/o San Martín y Menúcia S.R.L."

Sentencias año 1965— p. 425.

CONSIDERANDO:

El Dr. Benjamín Pérez, dijo:

A) INDEMNIZACIONES POR ANTIGÜEDAD Y FALTA DE PREVISO: El actor se considera injustamente despedido por la patrona, al no reintegrarlo al trabajo luego de la intimación practicada en los términos del telegrama colacionado de fs. 2. La demandada por su parte, fundamenta su actitud en el hecho de que el actor habría incurrido en los delitos de hurto y defraudación en perjuicio de la sociedad, por lo que lo denunció ante la autoridad policial, dando origen al procesamiento criminal de éste y otros compañeros de trabajo; asimismo, al contestar la acción, plantea como defensa previa una cuestión prejudicial, por estimar que "la demanda de autos se encuentra supeditada a la sentencia penal — que declare a o no la culpabilidad de Luna— y quien podrá establecerse si el despido es o no legal" (fs. 12).

Así planteada la litis, y a los efectos de resolver sobre la viabilidad de las acciones por despido, corresponde determinar si la demanda invocó como fundamento del despido la causa "especifica" definida en el art. 160 A, inc. 1º C. de C. ("Fraude o abuso de confianza, establecidos por sentencia judicial"), o si lo basó en la causa "genérica" establecida en el art. 159 ("Injuria a la seguridad, a honor o a los intereses" del patrón), pues según sea la motivación, la solución es distinta.

1) En el primer caso, es viable la excepción de prejudicialidad, ya que los hechos de fraude o abuso de confianza a que se refiere el art. 160 C. de C., son los mismos que el Cód. Penal prevé bajo el título de "estafas y otras defraudaciones", siendo por ello que su calificación y existencia es de exclusiva competencia del magistrado en lo penal, estándole vedado, consecuentemente, al Juez del Trabajo proceder a aquella calificación, cuando se han alegado dichos hechos como causal de ruptura del contrato de trabajo (R. Gronda, en Trat. Der. del Trab. dir. por Devcali. T. II 593). A su vez, la sentencia penal pasa, en este caso, en autoridad de cosa juzgada (Cabanellas. Cont. Trab., III—401), pues como bien se ha señalado, "el derecho penal crea la figura jurídica en forma exhaustiva, con independencia y exclusividad de toda otra disciplina;

la legislación laboral: la adopta y trasplanta, por así decirlo, en toda su estructura, de suerte que su tipicidad debe ser respetada íntegramente (R. Nápoli "La prejudicialidad de la sentencia criminal en los juicios por despido", en D. T. 1946—346). Como consecuencia de ello, "si el patrono opta por resolver el contrato en el momento mismo de la acusación, la calificación de la ruptura quedará supeditada a la ulterior sentencia criminal. Si esta condena al trabajador, la resolución habrá sido justificada, en caso contrario, arbitraria, y dará derecho a demandar por las indemnizaciones de cesantía y falta de preaviso" (R. Gronda. Ob. cit. Pág. 565). Por aplicación de estos principios, se ha decidido que si el empleador invoca actos de fraude o abuso de confianza, el despido es injustificado si en el proceso penal el trabajador fue absuelto, o sobreseído definitivamente o provisionalmente (fallos citados en Krottschm, Cont. Trab., T. I—192).

2) En el segundo caso, si el principal invoca como causal del despido la injuria prevista en el art. 159, Cód. de Com., no es necesario que se haya dictado sentencia criminal previa, siendo inadmisibles la excepción de prejudicialidad. En cuanto a las facultades del Juez laboro al para valorar los hechos, es muy amplia, pues el art. 159 se refiere a una figura típica del derecho del trabajo.

Pero no obstante esta amplitud, si al momento de dictar sentencia hubiese ya una resolución penal, deb analizarse la situación a la luz de lo dispuesto por el art. 1.103 del Cód. Civ., que expresamente dispone: "Después de la absolución del acusado, no se podrá tampoco alegar en el juicio civil la existencia del hecho principal sobre el cual hubiere recaído la absolución". — La interpretación de este artículo, plantea dos problemas: a) Si el "sobresesimiento" se asimila a la "absolución" que menciona el citado artículo; y b) A que presupuestos alcanza la cosa juzgada.

a) En cuanto al primer problema, existe en el orden nacional, una gran divergencia doctrinaria y jurisprudencial (a favor de la asimilación, se pronuncian Alsina, T. IV—179; Corte de Justicia de Salta en F. S., 1956—33; S. C. B. a. en J. A. 1945—IV—314; etc. En contra: Plenario de las Cám. Civ. de la Cap., en J. A. 1946—I—503; S. T. S. Luis, en J. A. 73—917; etc.). En nuestra Provincia, el nuevo Cód. Proc. Penal (Ley 3.645/61), ha terminado con esta cuestión, pues el valor del sobreseimiento (se ha eliminado la distinción entre sobreseimiento definitivo y provisional), se resolvió siguiendo la orientación de la ley ritual cordobesa, expresando el art. 339: "El sobreseimiento cierra el proceso definitiva e irrevocablemente en relación al imputado a cuyo favor se dicta. El valor de este pronunciamiento respecto a la acción civil, se rige por los principios generales aplicables a la sentencia absolutoria". La claridad de la norma, exime su comentario.

b) Sobre los alcances de la cosa juzgada, debemos señalar que, en materia penal, la absolución o sobreseimiento puede fundarse en las siguientes circunstancias: 1) El hecho imputado no existe; 2) El hecho existe, pero el acusado no es el autor; 3) El hecho existe, el acusado es el autor, pero no constituye delito; 4) El hecho existe, el imputado es el autor, constituye delito, pero el acusado invoca en su favor una de las eximentes de pena del art. 34 C. Pen. o la extinción de la acción.

Existe opinión pacífica, en el sentido de que la cosa juzgada del art. 1.103 alcanza a los dos primeros supuestos, "porque si el hecho no existe para el derecho penal, tampoco puede existir para el derecho civil; y si en el juicio penal se prueba que el acusado no es el autor, se produciría el temido escándalo jurídico si en el juicio civil pudiera demostrarse lo contrario" (Alsina, T. IV— Pág. 176; Ruprecht, Cont. Trab., Pág. 420; Salas. Cód. Civil, Anot., art. 1.103, fallos citados). Coincidentemente, Nápoli, en el estudio ya citado, expresa: "Entendemos que esa prejudicialidad debe

influir únicamente sobre la existencia o inexistencia del hecho y la impunidad del inculgado, es decir, en la relación causal del hecho con el Agente que lo provocó. Como hasta allí el camino a recorrer por la justicia (criminal o civil) es el mismo, la declaración sobre esas circunstancias, debe hacer cosa juzgada. En cambio, en la estimación de la culpabilidad, los caminos se bifurcan, pues siendo de distinto carácter y esencialidad, cada Juez es soberano de juzgarla y aplicarla. Del dolo, entidad típicamente jurídica, la prejudicialidad reclama solamente la interdependencia física".

Es por ello, que en los otros supuestos, la cosa juzgada no existe, pues un hecho pudo no ser delito, u obrar en estado de inimputabilidad o mediar causa de justificación o excusa eximente de responsabilidad, o estar extinguida la acción penal, y ello no impide que ese mismo hecho pueda ser libremente juzgado por el Juez del despido, a la luz de las relaciones obreros-patronales, determinando la existencia de la injuria laboral, ya que esta figura no se identifica con las preceptuadas en la legislación penal, orientándose a bienes jurídicos distintos.

III) Entrando al análisis del caso de autos, insisto en remarcar que "cuando falta el carácter delictuoso o éste no ha sido reconocido por el Juez en lo Criminal, el patrón no puede invocar la causa especial de despido taxativamente definida en el art. 160, sino que debe limitarse a invocar la causa genérica indicada por el art. 159, remitiéndose a la apreciación jurisprudencial que de la misma hará el Juez del despido" (Deveali, en D. T. 1943-163).

La demandada, al contestar la acción, invocó la causa específica, pues imputó al actor actos de abuso de confianza y fraude, articulando inclusive la excepción de prejudicialidad, a la que el Tribunal hizo lugar por resolución de fs. 17. En consecuencia, el sobreseimiento dictado por el Juez Penal a fs. 120/121 del Expte. N° 8413/63, hace cosa juzgada, y torna procedente las indemnizaciones por despido, sin más examen. La invocación de la injuria prevista en el art. 159 C. Com. recién en la audiencia de vista de la causa, y una vez conocido el resultado del proceso penal, es manifiestamente extemporáneo. Por otra parte, si lo hubiese hecho en la ocasión correspondiente, es decir, al trabarse la litis, no habría prosperado la prejudicialidad alegada.

IV) Pero aún cuando lo manifestado en el punto anterior, es suficientemente para que prosperen las acciones del rubro, la solución no es diferente si nos colocamos en la hipótesis de haberse invocado en tiempo a injuria del art. 159. En efecto, la parte resolutoria de la decisión penal, dispone el sobreseimiento del actor "por cuanto resulta indudable que el hecho que se investiga no ha sido cometido por el nombrado", encuadrándose legalmente en el art. 340, inc. 1° del C. Proc. Penal.

Este artículo expresa que procederá el sobreseimiento "cuando sea evidente que el hecho investigado no ha sido cometido, o no lo ha sido por el imputado". Como vemos, el inciso citado contempla los dos casos en que existe cosa juzgada por aplicación del art. 1.103 C. Civ., según lo analizamos en el punto II. aplicable incluso en los casos en que se invoca la injuria del art. 159.

En consecuencia, si el Juez del fuero penal decide que el accionante no es el autor del hecho, el Tribunal no puede decidir lo contrario, pues se produciría el escándalo jurídico, que se evita, precisamente, con la aplicación del art. 1.103.

Por lo expuesto, voto porque se haga lugar a lo accionado por indemnizaciones por antigüedad y falta de preaviso, con costas e intereses, de acuerdo a la siguiente liquidación: Ind. antig. 5.000 x 2 = \$ 10.000. Ind. preav. 5.200 x 2 = \$ 10.400.

TOTAL \$ 20.400.

B) VACACIONES: Las vacaciones, según lo dispone el art. 2 del Decreto 1.740/45, deben computarse teniendo en cuenta el año calendario (1° de enero al 31 de diciembre de cada año), dentro del cual se deberá haber prestado

servicios durante la misma como mínimo, de los días hábiles.

En estas condiciones, corresponde se le abone al actor las vacaciones correspondientes al año 1962, que podía gozar hasta el 30 de abril de 1963, habiéndose rescindido el contrato con anterioridad. Por los años 1961 y 1963 no corresponde gozar del descanso, por no reunir la mitad de los días hábiles trabajados. De acuerdo al Convenio Mercantil, le correspondían 12 días, por año, por lo que paso a practicar la liquidación por cuyo monto voto se haga lugar a lo accionado, con costas.

Vacac. 62: 5.200 x .30 = 173,33 x 12 = 2.080 — 229 (11%) = \$ 1.851.

C) ULTIMO MES TRABAJADO (Marzo/63) Y AGUINALDO — ALLANAMIENTO: La demandada se allana lo accionado por estos rubros, depositando la suma \$ 4.347.—, por lo que debe tenerse por allanada hasta dicha cantidad, sin costas, atento a que el actor no invocó ni acreditó que fué a cobrar al lugar del trabajo con anterioridad al allanamiento.

Asimismo, y como la suma allanada no cubre el total de lo debido, debe hacerse lugar a las diferencias que surgen de la liquidación que practico a continuación, con costas e intereses. Los días trabajados se computan de acuerdo a lo invocado por el actor, por no haberse presentado el L.R.U. u otra prueba en contrario. Asimismo, y de acuerdo a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, sobre las sumas a que se condena pagar en concepto de salarios, se practican los descuentos legales correspondientes.—

Marzo/63: 5.200 — 1.402 = 3.898 — 429 (11%) = \$ 3.479

Aguinaldo/63: 15.600 / .12 = 1.300 — 169 (13%) = \$ 1.131

\$ 4.610

Diferencia: 4.610 — 4.347 = \$ 363.—

En conclusión, voto porque se tenga por allanada a la demandada hasta la suma depositada, sin costas, y se haga lugar a lo demandado por indemnizaciones por antigüedad y falta de preaviso, vacaciones y diferencias del último mes trabajado y aguinaldo, por la suma total de (20.400 — 1.851 — 363) = \$ 22.614.—, con costas e intereses.—

Los D.es. OSCAR G. SANSÓ y BELSA J. MAIDANA, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.—

Por lo que resulta del acuerdo precedente, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2.

FALLA:

I) Teniendo por allanada a la demandada en lo accionado por salarios del mes de marzo /63 y sueldo anual complementario/63, por el monto depositado a fs. 10, sin costas.—

Regúlase los honorarios de DR. CARLOS A. FRIAS, apoderado—letrado del actor en la suma de Seiscientos Cinuenta Pesos M/N. (\$ 650 m/n.) y los del DR. HECTOR CORNEJO D'ANDREA, apoderado letrado de la demandada en la suma de Quinientos Pesos M/N. (\$ 500 m/n.)—

II) Haciendo lugar a lo demandado en concepto de indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, vacaciones, diferencias por sueldo de marzo/63 y sueldo anual complementario/63, y en consecuencia, condenando a SAN MARTIN — MENDIA y/o SAN MARTIN y MENDIA S.R.L. a pagar a INOCENCIO MARTIN LUNA, dentro de los cinco días de su notificación, la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/N. (\$ 22.614 m/n.), con costas e intereses.—

Regúlase los honorarios del DR. CARLOS A. FRIAS, en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/N. (\$ 6.610 m/n.) y los del DR. HECTOR CORNEJO D'ANDREA en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/N. (\$ 3.305 m/n.)—

Regístrese, notifíquese y repóngase.— Benjamín Pérez, Elsa I. Maidana — Oscar G. Sansó — (Sec. Mario N. Zenzano).—

ES COPIA: JOSE DOMINGO GUZMAN Secretario de la Corte de Justicia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO — Causa en que no se ha agotado la vía administrativa.

Si de los antecedentes arrojados con motivo de la interposición de la demanda surge que el pedido de reconsideración del acto impugnado no ha sido resuelto por el Poder Ejecutivo ni han vencido los plazos que permiten tener por denegado el derecho, la demanda debe rechazarse sin más trámite por no haberse agotado la instancia administrativa.

557 — Corte de Justicia de Salta, marzo 10/65. Causa: Contencioso Administrativo — HEREDIA, Víctor Angel vs. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Fallos: T. 16 — 1° Pte. f° 615.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Contencioso — Administrativo — Heredia, Víctor Angel vs. Gobierno de la Provincia", Expte. N° 7051/65 de esta Corte de Justicia, los que se encuentran en estado de resolver sobre si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por la ley para darle curso; y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los antecedentes acompañados y de los propios términos del demandante, el pedido de reconsideración de la sanción impuesta por el Decreto N° 2524, ha sido denegado por el Ministro de Gobierno, sin que se haya expedido el Titular del Poder Ejecutivo.

Que en tales condiciones la demanda es formalmente improcedente por no haberse agotado la instancia administrativa ni vencido los plazos que permiten tener por denegado el recurso jerárquico.

Por ello, Arts. 34, 45, 26 y 6° del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo.

La Corte de Justicia

RESUELVE.

RECHAZAR la demanda interpuesta por no estar reunidos los presupuestos para el ejercicio de la acción contencioso administrativa.

REGÍSTRESE, notifíquese y archívese, previa devolución de los expedientes administrativos arrojados.— Héctor E. Lovaglio — Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortíz — Milton Morey — Alfredo José Gillieri (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN Secretario de la Corte de Justicia

HONORARIOS DEL ABOGADO — Embargo preventivo.

Los incidentes originados con motivo de un embargo trabado en juicio ejecutivo, no quedan comprendidos en el Art. 22 sino en el Art. 36 del Decreto Ley 324/63 porque en principio, el embargo en juicio ejecutivo no devenga honorarios.

558 — C.J. — Sala 3ª — Salta, febrero 19/1965. "Jakúlica, Domingo vs. Gómez Martínez, José — Embargo Preventivo". Fallos — T. 10 p. 13.

CONSIDERANDO: 1°) Como primera cuestión, corresponde resolver sobre la imposición de costas, debiéndose para ello interpretar la voluntad de las partes, expresada en el convenio de que da cuenta el escrito de fs. 29.

Aún cuando la cláusula 3ª es indiscutiblemente oscura en su sentido, la cláusula 6ª es por demás concluyente, y resuelve la cuestión a favor del demandante.

En efecto, luego de expresar que el demandado, señor Gómez Martínez, paga a todas las costas, se enuncia como integrando este concepto general, los honorarios de los doctores Austerlitz, Ovejero Solá y Sal, en los distintos juicios seguidos entre las partes, mentio

nándose expresamente el Expte. N° 35.505. que es el de autos. La mención del expediente donde se ha presentado la labor profesional, constituye una expresión clara y precisa que condiciona el sentido de la cláusula oscura (Art. 218 Inc. 2º C. Com.).— Si en la cláusula 6ª se declara comprendida en la obligación de pagar los honorarios, los que hayan devengado las tareas del embargo de los frutos, la cláusula 8ª sólo puede referirse a las costas directamente relacionadas a la designación de interventor judicial.

La interpretación precedente, es la que está de acuerdo con lo formalmente expresado en el convenio de fs. 29 si se tiene además en cuenta: a) que han habido gastos de sellado, de traslado y se ha confeccionado un inventario de bienes; b) las partes se han referido en la cláusula 8ª a las costas relativas a la intervención judicial y no al embargo preventivo como hubiera correspondido de querer excluir los honorarios de los abogados, ya que la causa de éstos es el embargo y no la intervención que no ha sido decretada como medida autónoma, sino para hacer efectivo el embargo.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde entrar a considerar el monto de los honorarios regulados.

2º) Como sostiene el apelante, no corresponde aplicar el Art. 22, que contempla la rebuición por la traba de un embargo inicialmente autónomo en el que es necesario demostrar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. En principio, el embargo en juicio ejecutivo no devenga honorarios (Conf. Fernández p. 433 y juris. citada; Serantes Peña ps. 1051 106; Albarracín Godoy p. 130) y en consecuencia los incidentes que se produzcan como causa de su traba, no encuadrarán dentro de este artículo, sino del Art. 36.— En autos se ha planteado un típico incidente de levantamiento de embargo.— Por lo tanto, los honorarios deben ser regulados dentro de los márgenes de dicho artículo, teniéndose en cuenta los factores de apreciación mencionados en el mismo, entre los que tiene particular importancia la falta de complejidad de la cuestión debatida. Por ello.

La Sala Tercera de la Corte de Justicia: RESUELVE: I) CONFIRMAR con costas la resolución de fs. 26 vta., en cuanto declara las costas a cargo del demandado y modifícala en la parte que regula honorarios fijados de los del Dr. Darcel Ovejero Solá en la suma de \$ 10.000.— (Diez Mil Pesos Moneda Nacional).

II) REGISTRESE notifíquese, repóngase y baje.— Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortiz (Sec. Martín A. Diez).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

MEDIDA DE NO INNOVAR — Queja por inconstitucionalidad. Normas impositivas. Daño irreparable.

1 — La acción por inconstitucionalidad carece en principio, de efecto suspensivo, salvo cuando la ley, decreto o reglamento puedan causar perjuicio irreparable al accionante o tornar ilusorio el pronunciamiento que en definitiva dictare el tribunal.

2 — La percepción de impuestos no genera daño, irreparable para motivar la suspensión de la aplicación o ejecución del acto objeto de la acción principal.

3 — El revalúo inmobiliario no puede ser trabado en su aplicación por medidas de no innovar.

559 — Corte de Justicia, Salta, mayo 13/1965. Causa: "Guzmán, Alfredo — S. R. L. Com. Ind. Ganadera y Agrícola vs. Gobierno de la Provincia" Inconstitucionalidad del Art. 41 — Ley 1336).

Fallos: T. 16 — 1ª Pte. f.º 933.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Guzmán, Alfredo — S.R.L. Com. Ind. Ganadera y Agrícola vs. Gobierno de la Provincia Inconstitucionalidad del Art. 41 — Ley 1336" (Expte. N° 6.900/64), para resolver la medida de no innovar solicitada a fs. 23 vta. punto 3º; y

CONSIDERANDO:

Al promover demanda por inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley 1336, invocando violación a los Arts. 7 y 26 de la Constitución de la Provincia, el actor solicita: se decrete prohibición de innovar con respecto a la aplicación de la norma impugnada.— Expresa que con motivo de un juicio de expropiación radicado en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, el Gobierno de la Provincia ha decidido aplicarle la mencionada disposición legal y modificar el valor fiscal de sus propiedades, catastro, Nos. 153 y 165 elevándolo de \$ 1.090.000 a \$ 119.991.919 y de \$ 1.020.000 a 89.730.279.— Funda el pedido de cautela en el peligro de daño inminente e irreparable, pues, según sostiene, para cumplir con el gravamen que se le exigirá el año próximo, se verá obligado a enajenar alguna de sus propiedades.

Esta Corte tiene decidido que en materia de inconstitucionalidad, dada la presunción de legitimidad inherente a los actos del poder público, la acción carece, en principio, de efecto suspensivo, salvo cuando la ley, decreto o reglamento puedan causar perjuicio irreparable al accionante o tornar ilusorio el pronunciamiento que en definitiva dictare el Tribunal. extremos estos cuya valoración queda librada a su prudente arbitrio, a falta de previsión legal específica (Conf. Fallos, Tº 10, p. 441-13, 177; id., 1849; 14, 1925).

También existe uniformidad en los precedentes del Tribunal en el sentido de que la percepción de un impuesto no produce daño irreparable (14, 1925; 15, 1335), pues, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la reparación de los daños que pueden causarse, aún los de orden moral, se resuelve siempre en una indemnización pecuniaria para la cual la Nación (o la Provincia), cuenta con solvencia amplia para responder en caso de que ellos existan y fuera condenada a su resarcimiento" (205, 261).

En la especie, si bien la efectivización del revalúo ha de producirse un incremento notable del tributo, no concurren circunstancias de excepción que induzcan a apartarse del principio enunciado, no habiéndose acreditado por el peticionario aunque más no fuere "prima facie" que el pago del mayor monto del impuesto le irrogará perjuicio irreparable.

Por ello,

La Corte de Justicia,

NO HACE LUGAR a la medida de no innovar solicitada a fs. 23 vta., punto 3º de autos.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y sigan los autos según su estado.— Héctor E. Lovaglio — I. Arturo Michel Ortiz — Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari — Enrique Antonio Sotomayor (Sec. José Domingo Guzmán).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario de la Corte de Justicia

PRENDA CON REGISTRO — Ejecución — Procedimiento.

RECURSO DE APELACION — Gravamen irreparable.

Mientras la apertura a prueba es en el juicio ejecutivo, la regla, está proscripta en la ejecución prendaria, por medio de un sistema que exigiendo que la producción de la

prueba sea concomitante con el planteamiento de la excepción, la hace innecesaria. Por ello, la no apertura a prueba no causa gravamen irreparable.

560 — C.J. Sala 2ª — Salta, febrero 1—1965. "QUEJA POR APELACION DENEGADA, interpuesta por el Dr. Hernán I. Sal, en autos "Chali Safar S. A. vs. Gómez, Pedro Lucio — Ejecución Prendaria".

FALLOS: T. 18 — P. 19.—

CONSIDERANDO: Se agravia el recurrente porque el a quo denegó los recursos de apelación y nulidad interpuestos en subsidio del pedido de revocatoria del llamamiento de autos para sentencia.

La apelabilidad de las resoluciones dadas en las ejecuciones prendarias, deben regirse por las normas del juicio ejecutivo e cuanto no contrarian lo dispuesto por la Ley 12.962 (conf. J.A. 1955 —III—946.— Fernández "Prenda con Registro fs. 234").

El llamamiento de autos importa la precusión de la etapa contradictoria del juicio y por tanto en el caso de autos, la declaración de que no se recibirá a prueba la causa.

Si bien a juicio del Tribunal, el auto que declara de puro derecho las excepciones opuestas es apelable tratándose de juicio ejecutivo, (Paz Charrá vs. Michel Torino, Fallos T. 17 f. 617), tal temperamento no puede ser extendido a las ejecuciones prendarias sin desnaturalizar su particular carácter.

En efecto, mientras la apertura a prueba es la regla en la ejecución común, está proscripta en la Ley de Prenda con Registro (art. 30), por medio de un sistema que exigiendo que la producción de la prueba sea concomitante con el planteamiento de la excepción, la hace innecesaria.

Por ello los autores, colocándose en hipótesis extraordinarias hablan, no de un período probatorio, sino sólo de medidas de prueba que el juez puede adoptar en el acto mismo de la audiencia, que no afte en la celeridad que el legislador ha querido imprimir a este proceso.

De acuerdo a lo expuesto, resulta evidente que la no apertura a prueba de la causa, no puede generar gravamen irreparable pues este concepto reconece como presupuesto la admisibilidad procesal de ejercitar la facultad de la que el litigante se ve privado.

Análogas consideraciones valen para no atender a lo sostenido por el recurrente en el sentido de que el juez debió pronunciarse sobre la admisibilidad de las excepciones como medida previa al dictado de la sentencia, ya que ello no surge del texto de la Ley.

Por ello,

La Sala Segunda de la Corte de Justicia: NO HACE LUGAR a la queja interpuesta con costas.

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y tome se nota en los autos principales; cumplido archívese esta causa y devuélvase aquellos al Juzgado de origen.

Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari (Sec. Martín Adolfo Diez).

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN

Secretario de la Corte de Justicia
Sin Cargo.

e) 16-11-65.